

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



**MUY ILUSTRE  
MUNICIPALIDAD  
DE GUAYAQUIL**  
*Por Guayaquil Independiente*

**GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL**

**ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA  
CODIFICACIÓN Y REFORMA DE LA  
ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE  
RÓTULOS PUBLICITARIOS**



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

### EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

#### CONSIDERANDO:

- QUE,** el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el artículo 54 establece como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales (letra a), y la de regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización (letra m);
- QUE,** es indispensable contar con normas reglamentarias que específicamente regulen la instalación técnica y mantenimiento de rótulos publicitarios de tal forma que no afecten el paisaje y derecho de vista de ningún vecino del Cantón, así como el ornato y el ordenamiento urbanístico, de acuerdo a las características de cada zona de la ciudad y del Cantón, en armonía con la planificación cantonal;
- QUE,** la Ordenanza de Uso del Espacio y Vía Pública (*Publicada en el Registro Oficial No. 68 del 18 de noviembre de 1992*), en su Art. 1 inciso segundo, establece que "*Se entenderá como espacio público todo el entorno necesario para que el desplazamiento de las personas por la vía pública no sea afectado, en forma directa o indirecta, por olores, ruidos, insalubridad u otras situaciones similares que afecten la salud y seguridad de los habitantes, o que atenten al decoro y a las buenas costumbres*";
- QUE,** con fecha 05 de agosto de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial No. 853, la "*Codificación y Reforma de la Ordenanza para la Instalación de Rótulos Publicitarios en el cantón Guayaquil*"; y,
- QUE,** la visión de la actual Administración municipal para el Guayaquil del futuro prevé una confluencia de muchos aspectos de la vida urbana y cantonal necesarios para armonizar la planificación institucional y dejar sentadas bases sólidas de una urbe de talla mundial, entre estos aspectos se encuentran la regulación de la publicidad bajo conceptos modernos dentro de un marco urbano de nueva ciudad, orientada a la movilidad de la persona y de medios alternativos de transporte personal.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 240 y 264, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

## **EXPIDE:**

# **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA CODIFICACIÓN Y REFORMA DE LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **DEL ÁMBITO Y LA COMPETENCIA**

#### **Art.1.- OBJETIVO Y DEFINICIÓN. -**

La presente Ordenanza tiene como objetivo regular las condiciones técnicas y jurídicas para la instalación de rótulos publicitarios en el cantón Guayaquil, entendiéndose por éstos, a toda estructura que contenga una determinada área de exposición de carácter comercial, institucional, informativo o técnico, definiendo sus características técnicas y usos.

#### **Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. -**

La presente Ordenanza rige para las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, que proyecten instalar o que tengan instalados rótulos publicitarios en los espacios públicos o privados de las parroquias urbanas y rurales del cantón Guayaquil.

Para el efecto la Municipalidad de Guayaquil, a través de la Dirección de Justicia y Vigilancia ejercerá el seguimiento y control indispensable, sin perjuicio de las acciones a los que haya lugar por las infracciones a la presente Ordenanza.

#### **Art. 3.- DE LA COMPETENCIA PARA DEFINIR ZONAS PERMITIDAS. -**

La Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial en función de las necesidades de crecimiento y ordenamiento urbanístico del cantón, será la Dirección competente para técnicamente, determinar y sugerir, formalmente al Alcalde de la ciudad, las nuevas zonas permitidas para la instalación de rótulos publicitarios.

#### **ART 4.- DE LA COMPETENCIA PARA EMITIR PERMISO DE OCUPACIÓN. -**

Le corresponde a la Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública, emitir previo cumplimiento de requisitos, los permisos de ocupación para la instalación de rótulos publicitarios en los espacios públicos y privados en el cantón.

Los permisos municipales serán válidos únicamente, cuando el valor de la regalía o tarifa anual, que se haya determinado, se encuentre recaudado y debidamente registrado por la Dirección Financiera. En caso de haberse instalado el rótulo publicitario sin cumplir lo precedente, la Dirección de Justicia y Vigilancia procederá conforme a la ley, e impondrá la sanción pertinente establecida en la presente Ordenanza.

En las edificaciones de uso comercial, industrial e institucional su catastro deberán contar con el uso correspondiente actualizado, los establecimientos que se encuentren en las mismas deberán tener Tasa de habilitación vigente, de ser el caso.

En las edificaciones de uso residencial para la instalación de un rótulo publicitario se deberá cumplir con lo establecido en el Art. 9 de la presente Ordenanza.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LOS TIPOS DE RÓTULOS PUBLICITARIOS

#### Art. 5.- TIPOS DE RÓTULOS PUBLICITARIOS. -

De acuerdo al tamaño, ubicación, y características se determinan los siguientes tipos que son regulados por la presente Ordenanza:

##### 5.1.- RÓTULO TIPO A (PALETA EN ACERA)

- a) Rótulo publicitario que se puede ubicar en aceras de 2.00 metros o más de ancho, formada por un soporte y un rótulo con dimensiones de 1.20 metro de base por 1.80 metro de altura.
- b) Área de exposición fija de 2.16 m<sup>2</sup>, con dos caras de exposición publicitaria, pudiendo usar una o ambas caras, cuya colocación debe ser centrada con respecto a la base del rótulo.
- c) El soporte tendrá una altura de 2.00 metros, medidos desde el nivel de acera al borde inferior del rótulo (base) y debe hincarse a un 1.00 metro, del límite del bordillo.
- d) El número máximo de paletas por acera, estará en función de la longitud de la manzana o cuadra, y a intervalos mínimos de 75.00 metros., con respecto a otro rótulo Tipo A (paleta en acera) y 75.00 metros., mínimo con respecto al rótulo Tipo C1 (valla en vía pública), previo informe técnico de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial.

##### 5.2.- RÓTULO TIPO B (PALETA EN PARTERRE)

- a) Rótulo publicitario que se puede ubicar en parterres que tengan un ancho mayor a 2.00 metros, pudiendo tener esta sección un margen de error técnico de un 5% de ancho, formada por un soporte y un rótulo con dimensiones de 1.20 metro de base por 1.80 metro de altura.
- b) Área de exposición fija de 2.16m<sup>2</sup>, con dos caras de exposición publicitaria, pudiendo usarse una o ambas caras, cuya colocación debe ser centrada con respecto a la base del rótulo.
- c) El soporte tendrá una altura de 2.00 metros, medidos desde el nivel de piso del parterre, y debe estar hincado en el eje central de éste.
- d) Se podrá permitir la instalación de estos rótulos en un mismo parterre, debiendo dejarse una distancia de 10.00 metros, desde el borde extremo del mismo y con respecto a cualquier otro rótulo a una distancia mínima de 75.00 metros, previo informe favorable técnico de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial.



### 5.3.- RÓTULO TIPO C1 (VALLA EN ESPACIOS PÚBLICOS)

- a) Formado por un rótulo publicitario con un área de exposición de hasta 40.00m<sup>2</sup>, el cual puede tener dos caras, y un soporte que debe estar centrado con relación a la base del rótulo, de 6.75 metros mínimo y de 10.00 metros máximo de altura medidos desde el nivel del piso hasta la base del rótulo, con una altura máxima de 16.00metros total del rótulo, se podrán instalar en parterres, isletas, plazas y parques con informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial, para la instalación será requisito indispensable la autorización del Alcalde o su Delegado.



- b) Para su instalación será indispensable la presentación de planos y cálculos (estructurales y eléctricos), memorias técnicas del rótulo publicitario a instalarse, en la cual conste la firma de responsabilidad técnica de los profesionales especializados en la materia.
- c) Cuando se ubiquen en un mismo parterre varios rótulos, siempre y cuando este tenga un ancho de 2.00 metros o más, pudiendo tener esta sección un margen de error técnico de un 5% de ancho, los rótulos del mismo tipo (C1) guardarán una distancia no menor a 100.00 metros entre ellas y con respecto al borde extremo del parterre, mantendrán un retiro de 20.00 metros. La cantidad de rótulos será en función de la longitud del parterre, el cual constará en el informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial.
- d) Con relación a estructuras de rótulos tipo B (paleta en parterre) se guardará distancia de 75.00 metros.
- e) La ubicación de los rótulos se realizará de tal forma que se preserven hombros o banquetas, pendiente y espaldones, tuberías de drenaje y agua potable, instalaciones en general, soporte de señales y luces, vegetación y defensa.
- f) Cuando se proyecte la instalación o se encuentren instalados este tipo de rótulo en calles y avenidas donde existen o estén proyectados la instalación de cámaras de vigilancia, el propietario del rótulo, tendrá que implementar la instalación y mantenimiento de las mismas a su costo, de conformidad con el informe técnico de la institución competente.
- g) La instalación de este tipo de rótulo no puede deteriorar la imagen urbana del sector, debe estar integrada física, visual y arquitectónicamente al paisaje y deberá respetar la arborización existente, esta aplicación constará en el informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial.
- h) En cualquier parte de la ciudad, se podrán instalar rótulos tipo C1, excepto en calles o sectores donde se planifique proyectos municipales de Boulevares, las mismas que se detallan a continuación:

| <b>CALLES BOULEVARES</b> |  |
|--------------------------|--|
| <b>#</b>                 | <b>UBICACIONES</b>   |
| 1                        | AV. 4 NE - DR. ANTONIO PARRA VELASCO E/. CALLE 18 NE - DR. ENRIQUE DE GRAU RUIZ Y CALLE 20 NE - PRESIDENTE JOSÉ LUIS TAMAYO TERÁN                      |
| 2                        | AV. 2 NE - ING. RODOLFO BAQUERIZO NAZUR E/. CALLE 18 NE - BENJAMÍN CARRIÓN MORA Y EJE N-S -AV. FRANCISCO DE ORELLANA                                   |
| 3                        | AV. 2 NE - ING. RODOLFO BAQUERIZO NAZUR E/. CALLE 18 NE - BENJAMÍN CARRIÓN MORA Y CALLE 16 A NE -JOSÉ ROURA OXANDABERRO                                |
| 4                        | AV. 2 NE - ING. RODOLFO BAQUERIZO NAZUR E/. CALLE 16A NE - JOSÉ ROURA OXANDABERRO Y AV. HERMANO MIGUEL   |
| 5                        | CALLE 17 NE - JOSÉ MARÍA EGAS E/. AV. 2 NE - ING. RODOLFO BAQUERIZO NAZUR Y EJE N-S- AV. FRANCISCO DE ORELLANA   |
| 6                        | CALLE 16A NE - JOSÉ ROURA OXANDABERRO E/. AV. 3 NE - ISIDRO AYORA Y AV. 2 NE - ING. RODOLFO BAQUERIZO NAZUR  |
| 7                        | AVENIDA 37 NO-DR. ADOLFO ALVEAR ORDOÑEZ-CALLE PRINCIPAL DE MIRAFLORES E/. CALLE 5 NO - DR. HUMBERTO FERRETI ROMERO Y EJE E-O- CARLOS JULIO AROSEMENA   |
| 8                        | CIRCUNVALACIÓN SUR E/. CALLE 11B NO - LAS MONJAS Y AV. 29 NO - FICUS   |
| 9                        | CIRCUNVALACIÓN SUR E/. AV. 26 NO - TODOS LOS SANTOS Y CALLE 11B NO - LAS MONJAS  |
| 10                       | CIRCUNVALACIÓN SUR E/. CALLE 9 NO - VÍCTOR EMILIO ESTRADA SCIACALUGA Y AV. 26 NO - TODOS LOS SANTOS  |
| 11                       | CALLE 9 NO - VÍCTOR EMILIO ESTRADA SCIACALUGA E/. CALLE 9 NO - JOHN FITZGERALD KENNEDY Y CALLE 5 NO - DR. HUMBERTO FERRETI ROMERO                      |
| 12                       | EJE E-O-NUEVE DE OCTUBRE E/. AV. 12 SE - MALECÓN SIMÓN BOLÍVAR PALACIOS Y AV. 12 SO- MALECON EMILIO ESTRADA YCAZA                                      |
| 13                       | CALLE 26 SE - PORTETE DE TARQUI E/. AV. 20 SO - FEDERICO GODING Y AV. 49 SO (PUENTE)   |
| 14                       | CALLE 43 SE - JOSÉ VICENTE TRUJILLO E/. AV. 25 DE JULIO Y AV. 7 SE - AGUSTÍN ARGÜELLES   |
| 15                       | CALLE 51C SO - DR. JOSÉ TOMÁS DE AGUIRRE Y ANZOÁTEGUI E/. AV. 2 SO - PADRE CAYETANO TARRUEL Y AV. 6 SO - CNEL. JACINTO EUSTAQUIO RODRÍGUEZ DE BEJARANO |
| 16                       | CALLE 49 SO - DR. JUAN MONTALVÁN CORNEJO E/. AV. 25 DE JULIO Y AV. 7 SO - LUIS NOBOA NARANJO   |
| 17                       | AV. 12 SE - ABDÓN CALDERÓN MUÑOZ E/. CALLE 53 SE - RAÚL CLEMENTE HUERTA Y MIGUEL ÁVILES  |
| 18                       | DIAGONAL 8 SE - BLVR. JOSÉ JOAQUÍN OLMEDO Y MARURI E/. AV. 12 NE - MALECÓN SIMÓN BOLÍVAR PALACIOS Y AV. 5 SE - DR. HIDEYO NOGUCHI                      |
| 19                       | AV. 3 NE-PTE. ISIDRO AYORA CUEVA E/. CALLE 18 NE-DR. ENRIQUE DE GRAU RUIZ Y AV. 2 NE GABRIEL ROLDÓS GARCÉS   |

- i) Se podrá instalar rótulos C1 (valla en espacios públicos) con dimensiones o formas no normadas, se tomará en consideración la creatividad (forma y dimensión) de la publicidad con su estructura, así como también lo establecido en el literal g) de este artículo, el cual constará en el informe técnico favorable de la Dirección de Planificación

Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial, para la instalación será requisito indispensable la autorización del Alcalde o su Delegado.

- j) El valor de la regalía a cobrarse por la ocupación, no podrá ser menor al valor más alto pagado por el rótulo tipo C2 (propiedad privada), dichos valores serán definidos conforme al art. 14 de la presente Ordenanza.

#### **5.4.- RÓTULO TIPO C2 (VALLA EN PROPIEDAD PRIVADA CON EDIFICACIÓN)**

- a) Formado por un rótulo publicitario de una sola cara, con un área de exposición de hasta 40.00m<sup>2</sup>, siempre que esta área no exceda el 25% de la superficie total de la fachada, en estos casos la forma del rótulo estarán acorde al diseño arquitectónico de la misma donde se instale, en todos los casos deberán estar anclado a la edificación, en las fachadas frontales, laterales o posteriores, con un sistema de sujeción que no afecte la estabilidad de esta, será requisito indispensable el informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial y posteriormente para la instalación del rótulo la autorización del Alcalde o su Delegado.



- b) Los rótulos no menoscabarán la composición arquitectónica de las fachadas, ni desdibujarán los perfiles del edificio; tampoco ocultarán balcones, ventanas, ni obstaculizarán áreas de ventilación e iluminación.
- c) En cualquier parte de la ciudad, se podrán instalar rótulos tipo C2, excepto en calles o sectores donde se planifique proyectos municipales de Boulevares, las mismas que se detallan en el anexo adjunto en párrafos anteriores. En todos los casos para su instalación será indispensable la presentación de planos y cálculos (estructurales-eléctricos), memorias técnicas del rótulo publicitario a instalarse en el cual conste la firma de responsabilidad técnica del profesional especializado en la materia.
- d) La ubicación de los rótulos se realizará de tal forma que se preserven tuberías de instalaciones en general.
- e) La instalación de este tipo de rótulo no puede deteriorar la imagen urbana del sector, debe estar integrada física, visual y arquitectónicamente al paisaje, esta aplicación constará en el informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial.
- f) Se podrá instalar rótulo tipo C2 (valla con edificación) con soporte tubular, siempre y cuando guarde una distancia no menor de 6.00m de longitud entre la línea de fábrica del predio y el centro de la base tubular, así como también una distancia no menor de 6.00m de longitud con respecto a la edificación existente y el centro de la base tubular.

La distancia entre este tipo de rótulo con base tubular en predios con edificación será de 80.00m.

Formado por un rótulo publicitario con un área de exposición de hasta 40.00 m<sup>2</sup>, el cual puede tener dos caras y un soporte tubular de 6.75 metros mínimo a 10.00 metros máximo medidos desde el nivel del suelo hasta la base del rótulo, con una altura máxima de 16.00metros total del rótulo, pero no podrá exceder el límite establecido en las normas de edificación del sector, con informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial y posteriormente para la instalación del rótulo la autorización del Alcalde o su Delegado.

- g) Se podrá instalar este tipo de rótulos con dimensiones o formas no normadas, se tomará en consideración la creatividad (forma y dimensión) de la publicidad con su estructura, así como también lo establecido en el literal e) de este artículo, el cual constará en el informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial, para la instalación será requisito indispensable la autorización del Alcalde o su Delegado.

#### **5.4.1 RÓTULO TIPO C2 VALLA INSTALADA EN PROPIEDAD PRIVADA SIN EDIFICACIÓN. (SOLAR VACÍO)**

- a) Formado por un rótulo publicitario con un área de exposición de hasta 40.00 m<sup>2</sup>, el cual puede tener dos caras y un soporte tubular de 6.75 metros mínimo a 10.00 metros máximo medidos desde el nivel del suelo, hasta la base del rótulo, con una altura máxima de 16.00metros total del rótulo



- b) Para su instalación será indispensable la presentación de planos y cálculos (estructurales-eléctricos), memorias técnicas del rótulo publicitario a instalarse, en la cual conste la firma de responsabilidad técnica de los profesionales especializados en la materia.
- c) La altura que alcance el rótulo no podrá exceder el límite establecido en las normas de edificación del sector, ni rebasar la línea del lindero determinada, ni afectar el derecho de vista de las edificaciones del entorno.
- d) Deben guardar retiros mínimos de 1.00m, con respecto a los linderos frontales, laterales y posteriores.
- e) La ubicación de los rótulos se realizará de tal forma que se preserven tuberías de instalaciones en general.
- f) En cualquier parte de la ciudad, se podrán instalar rótulos tipo C2, excepto en calles o sectores donde se planifique proyectos municipales de Boulevares, las mismas que se detallan en el anexo adjunto en párrafos anteriores, será requisito indispensable el informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y

Ordenamiento Territorial y posteriormente para la instalación del rótulo la autorización del Alcalde o su Delegado.

- g) La instalación de este tipo de rótulo no puede deteriorar la imagen urbana del sector, debe estar integrada física, visual y arquitectónicamente al paisaje, esta aplicación constará en el informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial.
- h) Se podrá instalar este tipo de rótulos con dimensiones o formas no normadas, se tomará en consideración la creatividad (forma y dimensión) de la publicidad con su estructura, así como también lo establecido en el literal g) de este artículo, el cual constará en el informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial, para la instalación será requisito indispensable la autorización del Alcalde o su Delegado.
- i) En las instalaciones y en los alrededores de seguridad civiles, militares, terminales aéreos, terrestres y navales, se podrá instalar rótulos tipo C1 y C2, será requisito indispensable el informe técnico de la Dirección General de Aviación Civil, de ser el caso.

#### 5.5.- RÓTULO TIPO D (MACROVALLAS)

a) Sólo se permitirá su instalación fuera del límite urbano del cantón y de las cabeceras parroquiales.

b) Rótulo publicitario con un área de exposición mayor a 40.00 m<sup>2</sup>, el cual puede tener dos caras de exposición publicitaria. Podrán tener varios soportes (de acuerdo a las dimensiones del rótulo) de una altura máxima de 4.00 metros medidos desde el nivel suelo hasta la base del rótulo.



- c) Para su instalación será indispensable la presentación de planos y cálculos (estructurales-eléctricos), memorias técnicas del rótulo a instalarse, en la cual conste la firma de responsabilidad de un profesional en la materia.
- d) Podrán instalarse únicamente en propiedad privada, previo informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial.
- e) Excepcionalmente y previo informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial, se podrá admitir su instalación en terrenos vacíos de gran extensión dentro del área urbana del Cantón, para el efecto será requisito indispensable la autorización del Alcalde o su Delegado.

- f) La ubicación de los rótulos se realizará de tal forma que se preserven hombros o banquetas, pendiente y espaldones, tuberías de drenaje y agua potable, instalaciones en general, soporte de señales y luces, vegetación y defensa.
- g) En caso de que se pretenda desarrollar complejos habitacionales, comerciales, turísticos o de oficinas podrán también instalarse este tipo de rótulo adosado al cerramiento temporal o sobre el mismo de manera provisional hasta que se concluya el proceso constructivo.



MACROVALLAS EN PREDIOS CON PROCESOS CONSTRUCTIVOS DENTRO DEL AREA URBANA.

## 5.6.- RÓTULO TIPO E (GIGANTOGRAFÍAS)

- a) Rótulo publicitario cuya área de exposición será determinada por las dimensiones de las fachadas del proyecto en proceso constructivo o de las edificaciones abandonadas.
- b) Se pueden fabricar en tela, plásticos o materiales sintéticos, que deben ser traslúcidos y permitir la visibilidad desde el interior y la ventilación en la edificación donde se instalen.
- c) Se podrán instalar en proyectos en construcción, mientras dure el proceso del mismo, en las fachadas frontales, laterales y posteriores con publicidad promocional de proyecto.
- d) Se podrá instalar en inmuebles abandonados, la publicidad a instalarse serán las normadas por esta Ordenanza, previo al sellado o tapiado de los ingresos o accesos posibles a fin de evitar el mal uso del mismo.
- e) En las instalaciones y en los alrededores de seguridad civiles, militares, terminales aéreas, terrestres y navales, se podrá instalar nuevos rótulos tipo D Y E, previo informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento

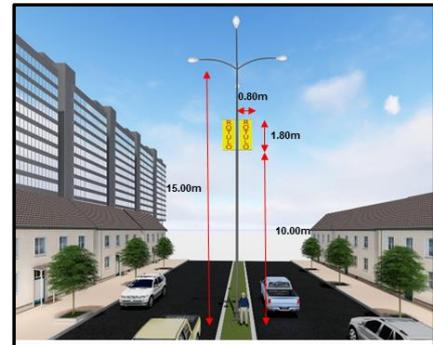


Territorial y aprobación del Alcalde o su delegado, el permiso será temporal hasta que dure el proceso constructivo del proyecto, será requisito indispensable el informe técnico de la Dirección General de Aviación Civil, de ser el caso.

## 5.7.- RÓTULO TIPO F (VARIOS)

### 5.7.1.- RÓTULO TIPO F1 (BANDERA)

- a) Rótulo publicitario de 0.80m de base por 1.80m de altura.
- b) Se pueden fabricar en material plástico o sintético, fácilmente removibles.
- c) Se podrán instalar en postes de alumbrado eléctrico de mínimo 15.00 metros de altura, ubicados a 10.00 metros de altura, medidos desde el nivel del piso o parterre hasta el borde inferior del rótulo. Cuando el poste sea de 12.00 metros se instalará a partir de los 7.00 metros medidos desde el piso hasta el borde inferior del rótulo.

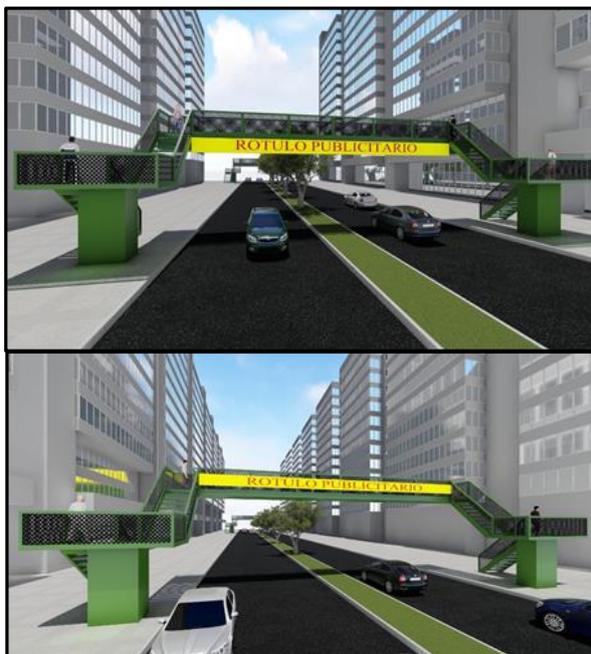


- d) Se podrá instalar rótulos tipo bandera en los postes ubicados en la cuadra de forma alternada, previo informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial.
- e) Previo al otorgamiento del permiso, la empresa interesada, deberá suscribir un acta de compromiso en una de las Comisarías Municipales, a través de la cual se obliga al cuidado, limpieza y mantenimiento de los postes de la avenida o calle donde se pretenda instalar el o los rótulos, así como también el retiro de los mismos una vez de cumplido el plazo otorgado.
- f) Las calles, avenidas o sectores en los que se podrán instalar este tipo de rótulos, serán definidas mediante informe técnico favorable de las Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial.
- g) Excepcionalmente se permitirá previa autorización del Alcalde, o su delegado y con informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial, la colocación de rótulos tipo bandera en las avenidas consideradas prohibitivas, boulevares y que han sido sometidas al proceso de regeneración urbana, tan sólo cuando se trate de promocionar eventos o lanzamientos de productos nuevos y en ambos casos beneficiosos para la ciudad, cuya instalación es temporal y no podrá durar más de 60 días.

### 5.7.2.- RÓTULO TIPO F2 (EN PASOS PEATONALES)

En los pasos peatonales se podrá instalar cajas de luz (panaflex) o pantallas electrónicas (tipo led), considerándose, como tal todo rótulo publicitario formado por un conjunto de módulos electrónicos emisores de luz.

- a) En los pasos peatonales cuyo uso esté autorizado como paso comercial, los rótulos a permitirse serán aquellos que formen parte del proyecto arquitectónico, previo informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial; y la autorización del Alcalde o su Delegado. El área de exposición publicitaria hacia el exterior no será mayor al 50% de cada fachada.
- b) En los pasos peatonales no comerciales, cuando el diseño lo permita, se podrá instalar un rótulo por lado de hasta 1.00 m de altura, adosado a la viga de soporte inferior. El rótulo cubrirá la longitud de la viga del paso peatonal, el área de exposición será del 100 % de la longitud del mismo y su altura no sobrepasará el borde inferior de la viga de soporte.
- c) En los pasos peatonales no comerciales que no cuenten con viga de soporte inferior, se podrá instalar un rótulo por lado de hasta 0.60m de altura, el mismo, deberá estar ubicado centrado en la baranda, dejando los retiros superior e inferior respectivos. El rótulo cubrirá la longitud de la baranda del paso peatonal y el área de exposición será del 100 % de la longitud del mismo.
- d) En los pasos peatonales cuyo uso esté autorizado como paso peatonal no comercial, se permitirán rótulos previo informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial; y la autorización del Alcalde o su Delegado.
- e) La disposición, instalación y el diseño integrado de los rótulos deberán tener el informe técnico favorable de la Dirección mencionada en párrafos anteriores.
- f) Toda remodelación o mejoramiento que se requiera realizar en los pasos peatonales comerciales y no comerciales, deberán contar con la aprobación previa de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial.
- g) Este tipo de rótulo podrá coexistir en calles y avenidas donde existan la instalación de otro tipo de rótulo normado en esta Ordenanza.
- h) En los pasos peatonales comerciales y en los no comerciales, posterior a la emisión del permiso por parte de la Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública, deberá el autorizado suscribir el correspondiente anexo al permiso de ocupación donde asume el compromiso, referente a la responsabilidad en el cuidado, limpieza, iluminación, mantenimiento y seguridad de los mismos. La adjudicación de los pasos peatonales se realizará de acuerdo a los lineamientos establecidos, es decir, recepción de requerimiento por orden de ingreso, revisión y análisis de documentación solicitada para la concesión de los mismos.



- i) En los pasos peatonales Municipales en donde estén considerados diseños arquitectónicos especiales podrá instalarse algún tipo de rótulo en la fachada del mismo, previo informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial.
- j) El valor de la regalía a cobrarse por la ocupación, serán definidos conforme el Art. 14 de la presente Ordenanza.

**5.7.3.- RÓTULO TIPO F3 (CON SISTEMA DE AIREACIÓN)**

- a) Rótulo publicitario en medios sintéticos expandibles, basados en sistemas de aireación que pueden adoptar diferentes formas.
- b) No podrá instalarse en vía pública.
- c) Se podrán ubicar en predios privados, previo consentimiento de su propietario y del pago de la tarifa respectiva a la administración municipal.



- d) Deben tener mecanismos de sujeción que eviten movimientos oscilatorios que puedan afectar a personas, o bienes públicos o privados en su entorno.
- e) No se podrán llenar de gases inflamables, contaminantes o nocivos.

**5.7.4.- RÓTULO TIPO F4 (A TRAVÉS DE MEDIOS VIDEOGRÁFICOS O DE PROYECCIÓN)**

- a) Rótulo publicitario proyectado sobre una pantalla, la misma que puede ir anclada a la fachada lateral o posterior de las edificaciones y en solares vacíos.
- b) Adicionalmente se podrá hacer proyecciones con animaciones en las fachadas laterales y posteriores de las edificaciones sin la instalación de pantallas, en ambos casos se deberá contar con la autorización del o de los propietarios de los predios, los elementos de proyección deberán estar en predios privados.



- c) Así mismo se podrá realizar exposiciones publicitarias proyectadas sin pantallas sobre las fachadas de las edificaciones desde plazas, parques y áreas verdes, excepcionalmente cuando sean proyectos municipales. Por ningún concepto se podrá instalar sobre avenidas o calles donde se pueda afectar la concentración de los conductores, deberán contar con el informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial y posterior autorización del Alcalde o su delegado la instalación es temporal y no podrá durar más de 30 días.

- d) Las proyecciones sobre las fachadas de las edificaciones y pantallas de forma general no podrán tener sistemas de audio, sin embargo, si el proyecto municipal lo amerita, la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial, será la competente en otorgar el aval correspondiente, para lo cual solicitará criterios técnicos a cualquier dependencia municipal, según sea necesario.
- e) Previo al otorgamiento del permiso, el interesado deberá suscribir un acta de compromiso en una de las Comisarías Municipales, a través de la cual se obliga al cumplimiento de toda la normativa aplicable, así como cuidado, limpieza, mantenimiento, seguridad de la plaza, parque, áreas verdes y bienes públicos, así como también a cumplir con todo lo que determine el informe técnico de la Dirección de Áreas Verdes, y una vez cumplido el plazo otorgado a dejar los espacios en su estado original.

### **5.8.- RÓTULO TIPO G (PANTALLAS ELECTRONICAS TIPO LED`S - DIODOS EMISORES DE LUZ- PARA EL EXTERIOR Y SIMILARES)**

Se considerará como tal todo rótulo formado por un conjunto de módulos electrónicos emisores de luz, de carácter comercial, institucional, informativo y técnico.

#### **5.8.1.- RÓTULO TIPO G1 (ESPACIOS PÚBLICOS)**

1.1.- Se instalarán en espacios públicos, en parterres, isletas, plazas y parques con soporte tubular, de 6.75 metros mínimo a 10.00 metros máximo de altura medidos desde el nivel del piso hasta la base del rótulo, con una altura máxima de 16.00 metros total del rótulo, que puede tener dos caras publicitarias previo informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial; y posterior autorización del Alcalde o su Delegado. El área máxima de exposición será hasta de 60.00 metros cuadrados. Cuando se instale en una sola cara, en el lado posterior deberá instalarse publicidad cultural, turística de la ciudad.



1.2.- La distancia mínima entre rótulos tipo G1 (espacios públicos) con soporte tubular será de 500.00 metros alineadas en la misma calle o avenida. Con respecto a un rótulo Tipo C1 (Valla en parterre) la distancia es de 100.00 metros y entre un rótulo tipo B (paleta en parterre) será de 75.00 metros.

1.3.- Los rótulos tipo G1 (espacios públicos), se podrán instalar en cualquier parte de la ciudad, excepto en calles o sectores donde se planifique ejecutar proyectos municipales y en los Boulevares, las mismas que se detallan por el literal h) del numeral 5.3 del Art. 5. El valor de la regalía a cobrarse por la ocupación, no podrá ser menor al valor más alto pagado por el rotulo tipo G2 (propiedad privada), dichos valores serán definidos conforme el art. 14 de la presente Ordenanza.

Excepcionalmente en estos Boulevares que estén designados por su nomenclatura o en proyecto se podrá instalar rótulo tipo G1 a una distancia de 2km entre rótulos del mismo tipo.

1.4.- En todos los casos para su instalación será indispensable la presentación de planos y cálculos estructurales y eléctricos, memorias técnicas del rótulo publicitario a instalarse en el cual conste la firma de responsabilidad técnica del profesional especializado en la materia.

1.5.- Se pueden ubicar varios rótulos en parterre de calles o avenidas, siempre y cuando este tenga un ancho de 2.00 metros o más, pudiendo tener esta sección un margen de error técnico de un 5% de ancho y con respecto al borde extremo del mismo, mantendrán un retiro de 20.00 metros. Excepcionalmente podrá instalarse a menos de 20.00 metros con respecto al borde extremo del parterre, siempre y cuando se obtenga un informe técnico favorable de la empresa de tránsito, que el rótulo no produzca encandilamiento, fatiga o molestia visual, ni inducir confusión con señales de tránsito.

La ubicación de los rótulos se realizará de tal forma que se preserven hombros o banquetas, pendiente y espaldones, tuberías de drenaje y agua potable, instalaciones en general, soporte de señales y luces, vegetación y defensa.

1.6.- Cuando se proyecte la instalación o se encuentren instalados este tipo de rótulo en calles y avenidas, donde existen o estén proyectados la instalación de cámaras de vigilancia, el propietario del rótulo, tendrá que implementar la instalación y mantenimiento de la misma, a su costo, de conformidad con el informe técnico de la institución competente.

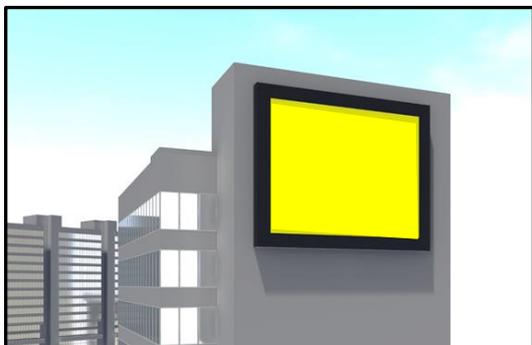
1.7.- La instalación de este tipo de rótulo no puede deteriorar la imagen urbana del sector, debe estar integrada física, visual y arquitectónicamente al paisaje, esta aplicación constará en el informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial.

1.8.- Se podrá instalar este tipo de rótulos con dimensiones o formas no normadas, se tomará en consideración la creatividad de la publicidad con su estructura, así como también lo establecido en el numeral 1.7 de este artículo, el cual constará en el informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial (DUPOT), para la instalación será requisito indispensable la autorización del Alcalde o su Delegado.

1.9.- En pasos vehiculares se podrá instalar rótulos publicitarios, el cual deberá contar con el informe técnico favorable de la DUPOT y autorización del Alcalde o su delegado. Para la instalación de este tipo de rótulo en estos espacios, se deberá contar con el informe técnico de la Dirección de Obras Públicas Municipales (OO.PP.MM), para el anclaje de la instalación de los mismos.

2.0.- En el caso que el rótulo se instale en pasos vehiculares adosados a los mismos, será necesario la presentación de la póliza de responsabilidad civil, la cual se encuentra estipulada en el Art. 18 de la presente Ordenanza.

### 5.8.2.- RÓTULO TIPO G2 (PROPIEDAD PRIVADA SOLAR CON EDIFICACIÓN)



2.1.- En solares con edificación podrán instalarse ancladas a las fachadas frontales, laterales, posteriores en los antepechos, remates, terrazas y marquesinas, en un porcentaje de exposición del 50% del área de la misma, no podrá exceder 60.00 metros cuadrados, con un sistema de sujeción que no afecte la estabilidad de estas, tampoco ocultarán balcones, ventanas, no obstaculizarán áreas de ventilación e iluminación, no excederá el rótulo la altura de

las edificaciones del sector. Será requisito indispensable el informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial; y posterior autorización del Alcalde o su Delegado.

2.2.- Los rótulos tipo G2 (propiedad privada), se podrán instalar en cualquier parte de la ciudad de acuerdo a lo determinado en el numeral 5.8.2 de este artículo. En los casos de proyectos municipales se podrán instalar con mayores dimensiones, previo informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial; y posterior autorización del Alcalde o su Delegado.

2.3.- En todos los casos para su instalación será indispensable la presentación de planos y cálculos (estructurales – eléctricos), memorias técnicas del rótulo publicitario a instalarse en el cual conste la firma de responsabilidad técnica del profesional especializado en la materia.

La ubicación de los rótulos se realizará de tal forma que se preserven tuberías de instalaciones en general.

La instalación de este tipo de rótulo no puede deteriorar la imagen urbana del sector, debe estar integrada física, visual y arquitectónicamente al paisaje, esta aplicación constará en el informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial.

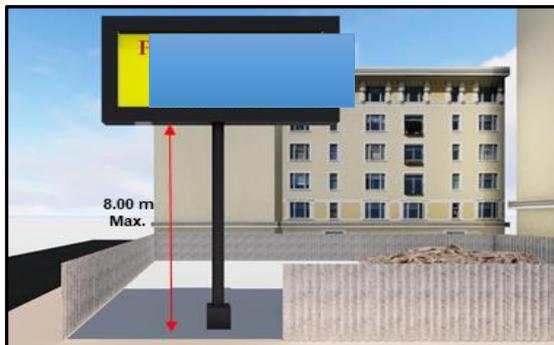
Para todos los casos el tiempo de reparación por daños justificados de las pantallas no podrá bajo ninguna excusa exceder las 24 horas contados desde el momento en que ocurrió el daño.

Se podrá instalar este tipo de rótulos con dimensiones o formas no normadas, se tomará en consideración la creatividad de la publicidad con su estructura, así como también lo establecido en el párrafo 3 del numeral 2.3 de este artículo, el cual constará en el informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial, para la instalación será requisito indispensable la autorización del Alcalde o su Delegado.

De igual manera en el caso de las marquesinas se acogerá lo establecido en el párrafo anterior, adicionando su ubicación, que pueden ser adosadas o ancladas a la parte inferior de la misma.

### 5.8.3.- RÓTULO TIPO G2 (PROPIEDAD PRIVADA SOLAR SIN EDIFICACIÓN)

3.1.- En solares sin edificación (solar vacío), podrá instalarse con un área de exposición de 60.00 metros cuadrados, que puede tener dos caras de exposición publicitaria, con uno o más soportes tubulares, de 6.75 metros mínimo a 10.00 metros máximo de altura, con una altura máxima de 16.00 metros total del rótulo contados desde el piso a la base del área de exposición, pero no podrá exceder el límite establecido en las normas de edificación del sector, ni afectar el derecho de vista de las edificaciones del entorno. El rótulo deberá guardar retiros mínimos de 1.00m, respecto a los linderos frontales, laterales y posteriores.



Cuando se instale en una sola cara, en el lado posterior deberá instalarse publicidad cultural o turística de la ciudad para lo cual previa instalación deberá obtener informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial.

Excepcionalmente podrán instalarse en la zona urbana con medidas superiores de 60.00m<sup>2</sup> en macrolotes, previo informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial; y posterior autorización del Alcalde o su Delegado.

Los rótulos tipo G2 (propiedad privada solar sin edificación), se podrá instalar en cualquier parte de la ciudad de acuerdo a lo determinado en el numeral 5.8.3 de este artículo de la presente Ordenanza. En los casos de proyectos municipales se podrán instalar con mayores dimensiones, previo informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial; y posterior autorización del Alcalde o su Delegado.

3.2.- En todos los casos para su instalación será indispensable la presentación de planos y cálculos (estructurales-eléctricos), memorias técnicas del rótulo publicitario a instalarse en el cual conste la firma de responsabilidad técnica del profesional especializado en la materia.

La ubicación de los rótulos se realizará de tal forma que se preserven tuberías de instalaciones en general.

La instalación de este tipo de rótulo no puede deteriorar la imagen urbana del sector, debe estar integrada física, visual y arquitectónicamente al paisaje, esta aplicación constará en el informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial.

Para todos los casos el tiempo de reparación por daños justificados no podrá bajo ninguna excusa exceder las 24 horas contados desde el momento en que ocurrió el daño.

#### **5.8.4.- RÓTULO TIPO G3 (TÓTEM LED EN ESPACIOS PÚBLICOS)**

4.1.- Se considera como tal aquellos rótulos identificativos, cuya estructura de un solo cuerpo debe estar conformada de un directorio múltiple, imagen corporativa o publicitaria que podrá ser de una o más caras de exposición publicitaria.

4.2.- Este tipo de rótulo se instalará en isletas, redondeles, distribuidores de tráfico con un porcentaje de publicidad del 25% del área total del rótulo, y en el resto del área, se deberá colocar información turística, cultural y social de la ciudad y/o municipalidad, previo informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial, y posterior autorización del Alcalde o su delegado.

4.3.- Las medidas máximas de este tipo de rótulo serán de hasta 2.50 m. de ancho y hasta 10.00 m. de altura. El proyecto del rótulo deberá ser presentado tomando en consideración que las dimensiones del mismo no afecten el registro de vista del sector.

4.4.-En todos los casos para su instalación será indispensable la presentación de planos y cálculos (estructurales-eléctricos), memorias técnicas del rótulo publicitario a instalarse en el cual conste la firma de responsabilidad técnica del profesional especializado en la materia.

4.5.- La ubicación de los rótulos se realizará de tal forma que se preserven tuberías de instalaciones en general.

4.6.- La instalación de este tipo de rótulo no puede deteriorar la imagen urbana del sector, debe estar integrada física, visual y arquitectónicamente al paisaje, esta aplicación constará en el informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial.

4.7.- Para todos los casos el tiempo de reparación por daños justificados no podrá bajo ninguna excusa exceder las 24 horas contadas desde el momento en que ocurrió el daño.

4.8.-El valor de la regalía a cobrarse por la ocupación, serán definidos conforme el art. 14 de la presente Ordenanza.

#### **NIVELES DE LUMINANCIA**

Los niveles de luminancia se deberán determinar de la siguiente manera:

| <b>CORREDORES</b>         | <b>NIVELES DE LUMINANCIA</b> |
|---------------------------|------------------------------|
| COMERCIALES               | 25CD/M2                      |
| RESIDENCIALES-COMERCIALES | 10CD/M2                      |

La iluminación directa con LED estará limitada en su brillo por lo que deberá con un sistema de regulación automático del brillo cuando sea utilizado en horario diurno y nocturno.

Este tipo de rótulo deberá prescindir de secuencia rápido de cambio de imágenes que contengan blanco puro y deberán normalizar este nivel a un 75%.

En las instalaciones y en los alrededores de seguridad civiles, militares, terminales aéreas, terrestres y navales, se podrá instalar nuevos rótulos tipo G1, G2 y G3 será requisito indispensable el informe técnico de la Dirección General de Aviación Civil, o la que haga sus veces de ser el caso;



### 5.9.- RÓTULO TIPO H (MOBILIARIO URBANO-PARADEROS)

- a) Se considerará como tal al conjunto de objetos y piezas de equipamiento instalados en el espacio público para el servicio de paraderos urbanos.
- b) Se instalarán única y exclusivamente en las zonas rurales del cantón, previo estudio técnico entre Municipio y ATM, se requerirá informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial.
- c) No deberá afectar el derecho de paso de los transeúntes.
- d) Debe respetar los lineamientos de diseño, especificaciones técnicas e instalación determinados por la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial.

### 5.10.- RÓTULO TIPO I (SISTEMA ESPECIAL DE INFORMACIÓN SINCRONIZADA (SCROLLING) Y/O LED FIJA UBICADA EN LAS PARADAS O TERMINALES Y ÁREAS DE INFLUENCIA DE LA METROVÍA)

- a) Se considera como tal al rótulo con exposición publicitaria de carácter comercial, informativo, institucional y técnico, ubicado en el espacio público, exclusivamente, en las paradas o terminales de la Metrovía y áreas de influencia entendidas estas según se las define en el Reglamento General del Sistema Integrado de Transporte Masivo Urbano de Guayaquil, contenido en la Ordenanza Reformatoria y Codificación de la Ordenanza que crea y reglamenta el Sistema Integrado de Transporte Masivo Urbano de la ciudad de Guayaquil o la que haga sus veces.



- b) En las áreas de influencia de las paradas o terminales del Sistema Metrovía, los rótulos no obstaculizaran el libre tránsito peatonal, equipos de semafORIZACIÓN, señalización vial y no afectaran la seguridad vial y peatonal.
- c) Esta estructura rótulo Tipo I (Sistema Especial de información sincronizada (scrolling) y/o Led fija, ubicados en las paradas y áreas de influencia de la Metrovía) debe tener un área de hasta 6.20 m2, la misma que contiene un área de exposición publicitaria de

carácter comercial, institucional, informativo y técnico, de máximo 3.80 m<sup>2</sup>, pudiendo ser de una o ambas caras, las mismas podrán ser combinadas o no entre scrolling y led fija.

- d) Este rótulo está formado por un soporte de 2.00 metros de altura medidos desde el nivel del piso hasta la base del rótulo.
- e) Para la instalación del rótulo publicitario tipo I, será requisito indispensable el informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial; y la autorización del Alcalde o su delegado. Se cumplirá el mismo proceso en los casos de excepción en las áreas de influencia.
- f) El rótulo Tipo I (Sistema Especial de Información Sincronizada (scrolling) y/o led fija ubicado en las paradas o terminales y áreas de influencia de la Metrovía) se exceptúa de las prohibiciones del artículo 7, letras A y B de la presente Ordenanza.
- g) Para la determinación de la regalía a cobrarse por el rótulo Tipo I (Sistema Especial de Información sincronizada (scrolling) y/o led fija ubicada en las paradas o terminales y áreas de influencia de la Metrovía) se seguirá lo preceptuado en el numeral 14.1 del Art. 14 de la presente Ordenanza.
- h) Este tipo de rótulo podrá coexistir en calles y avenidas donde existan la instalación de otro tipo de rótulo normado en esta Ordenanza.

#### 5.11.- RÓTULO TIPO J (TÓTEM EN PROPIEDAD PRIVADA)

- a) Se considera como tal aquellos rótulos identificativos, cuya estructura de un solo cuerpo debe estar conformada de un directorio múltiple, imagen corporativa o publicitaria que podrá ser de una o más caras de exposición.
- b) Este tipo de rótulo se instalará en propiedad privada en los retiros de las edificaciones, previo informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial.



- c) Los rótulos tipo J (tótém) podrán de manera individual y/o combinada incorporar en el área de exposición una pantalla led.
- d) Las medidas máximas de este tipo de rótulo serán de hasta 2.50 metros de ancho y hasta 10.00 metros de altura. El Proyecto del rótulo deberá ser presentado tomando en consideración que las medidas del mismo no afecten el registro de vista del predio contiguo ni a la edificación donde se instalará el rótulo.
- e) De existir establecimientos o industrias con cerramientos no transparentes, se considerará como caso de excepción el área de exposición desde el borde superior del cerramiento.

- f) Asimismo, se respetará un mínimo de 1.00 metros de retiro desde las líneas del lindero frontal, lateral y posterior del predio, si fuera el caso.
- g) Se autorizará un rótulo por predio, excepto en los casos de predios con más de 100.00 metros de frente donde se podrá instalar un rótulo por cada 80.00 metros de frente.
- h) Este tipo de rótulo se instalará en cualquier parte de la ciudad, la instalación del mismo no puede deteriorar la imagen urbana del sector, debe estar integrada física, visual y arquitectónicamente al paisaje, esta aplicación constará en el informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial.
- i) Para todos los casos el tiempo de reparación por daños justificados no podrá bajo ninguna excusa exceder las 24 horas contados desde el momento en que ocurrió el daño.

### 5.12.- RÓTULO TIPO K (RÓTULOS EN PROPIEDAD PRIVADA)

Se considera como tal aquellos rótulos publicitarios de personas naturales o jurídicas ubicados en propiedad privada, pueden ser identificativos y/o contener las marcas o productos que comercializa la empresa, los mismos que podrán ser:

- a) Las cajas de luces (panaflex), letras corpóreas, logotipos y de más rótulos con características similares a las mencionadas, instalados en los espacios físicos de las edificaciones o predios, normados en esta Ordenanza que cuenten o no con soportales.
- b) En el caso de las marquesinas de las edificaciones, los rótulos no podrán ser colocados sobre las mismas, debiendo por el contrario constituir parte integrante del diseño de dicho elemento y únicamente de carácter corporativo, con letras o logotipos corpóreos, ubicándose tanto en el frente y/o sus laterales, previo informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial.



- c) Este tipo de rótulo están formado una exposición publicitaria que puede fluctuar entre 2.00 o 3.00 metros de base y de 2.00 o 3.00 metros de altura, siempre que no excedan de un área máxima de 6.00 m<sup>2</sup>, el cual puede tener dos caras, y un soporte que deberá estar centrado con relación a la base del rótulo que fluctuará



hasta 12.00 y 13.00 metros de altura medidos desde el nivel del piso hasta la base del rótulo.

Se podrá instalar el rótulo descrito anteriormente, con un rótulo tipo J (tótem), en predios cuyo frente sea mayor a 70.00 metros, uno en cada extremo.

Este tipo de rótulo se podrá instalar solo en calles o avenidas que tenga mínimo 25.00 metros de derecho de vía.

Asimismo, se respetará un mínimo de 1.00 metro de retiro desde las líneas del lindero frontal, lateral y posterior del predio, si fuera el caso.

La aprobación de este tipo de rótulo será previo informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial.

- d) En las urbanizaciones de uso residencial, podrán instalarse rótulos identificativos que por sus diseños tienen características especiales, únicamente en los retiros o en las áreas de jardinerías ubicadas en los frentes de las mismas, siempre y cuando dichas áreas no se encuentren inmersas en el derecho de vía, previo informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial.



- e) Sobre los cerramientos se podrá instalar rótulos publicitarios tipo bandera con dos caras de exposición publicitaria, con dimensiones de 0.80m de base por 1.8m de altura, el mismo que deberá estar instalado hacia el interior del predio.



Se pueden fabricar en materiales plásticos, sintéticos o led fácilmente removible.

Se podrá instalar esta variedad de rótulos en los predios, previo informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial tomando en consideración el ornato y que no cause saturación en relación con todos los rótulos publicitarios instalados en dicho predio.

- f) Sobre cubiertas y terrazas de edificaciones se podrá pintar rótulos publicitarios con informe favorable de la Dirección de Planificación Urbana Proyectos y Ordenamiento Territorial y autorización del Alcalde o su delegado, se requiere autorización del dueño

o dueños de la edificación, en casos de propiedad horizontal autorización de la junta de copropietarios.

- g) Sobre cubiertas de edificaciones se podrá instalar rótulos ICONOS EN 3D con informe favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial y autorización del Alcalde o su delegado, se requiere autorización del dueño o dueños de la edificación, en casos de propiedad horizontal autorización de la junta de copropietarios.

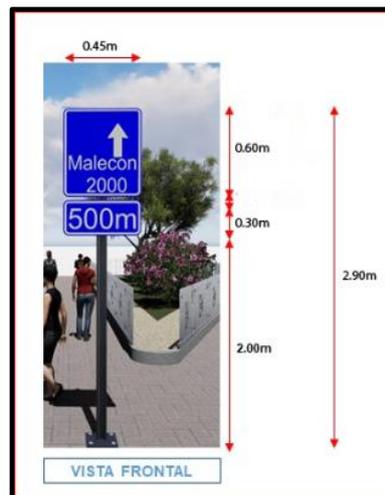
Para su instalación será indispensable la presentación de planos y cálculos (estructurales-eléctricos), memorias técnicas del rótulo publicitario a instalarse en el cual conste la firma de responsabilidad técnica del profesional especializado en la materia.

La ubicación de los rótulos se realizará de tal forma que se preserven tuberías de instalaciones en general.

Todos estos rótulos se podrán instalar en cualquier parte de la ciudad, los mismos no puede deteriorar la imagen urbana del sector, debe estar integrada física, visual y arquitectónicamente al paisaje.

### 5.13. RÓTULO TIPO L O DE SEÑALIZACIÓN

- a) Los rótulos Tipo L o de señalización se pueden ubicar en aceras o parterres de 2.00 metros o más de ancho, pudiendo tener esta sección un margen de error técnico de un 5% de ancho, formada por un soporte y un rótulo con dimensiones de 0.45 metros de base por 0.90 metros de altura máximo, con área de exposición fija de hasta 0.40 m<sup>2</sup>, con una o ambas caras de exposición publicitaria, cuya colocación debe ser centrada con respecto a la base del rótulo.



- b) El soporte tendrá una altura de 2.00 metros medidos desde el nivel de acera o parterre al borde inferior del rótulo (base) teniendo un sistema de anclaje desde el nivel del piso al rótulo. Se podrá permitir la instalación de varios de estos rótulos en un mismo parterre. En las aceras y parterres se deberá dejar una distancia de 10.00 metros desde los bordes de los mismos. Los rótulos tipo L o de señalización, únicamente contendrán señales informativas, no debe incluir ningún tipo de publicidad, logotipos o marcas.
- c) La ubicación de los rótulos se realizará de tal forma que se preserven hombros o banquetas, pendiente y espaldones, tuberías de drenaje y agua potable, instalaciones en general, soporte de señales y luces, vegetación y defensa.
- d) Podrán instalarse en cualquier parte de la ciudad. La instalación de este tipo de rótulo no puede deteriorar la imagen urbana del sector, debe estar integrada física, visual y

arquitectónicamente al paisaje, esta aplicación constará en el informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial.

- e) Para la instalación del rótulo publicitario Tipo L o de señalización, será requisito indispensable el informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial.
- f) El valor a cobrarse por regalía se seguirá lo preceptuado en el Art. 14 de la presente Ordenanza.

#### **5.14. RÓTULO TIPO M (PINTADOS EN BIENES, ESPACIOS PÚBLICOS Y MOBILIARIO URBANO)**

- a) En los pisos de canchas deportivas se podrá pintar publicidad en un porcentaje del 10% del área de la misma, podrá ser mayor dependiendo del diseño propuesto, con informe favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial y autorización del Alcalde o su delegado.
- b) Sobre mobiliario urbano se podrá pintar rótulos publicitarios en un porcentaje del 10% del área donde se requiera instalar la publicidad con informe favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial y autorización del Alcalde o su delegado.
- c) En cruces peatonales se podrá pintar rótulos publicitarios en un porcentaje del 10%, del área del paso, el mismo que podrá ser mayor dependiendo del diseño propuesto, con informe favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial y autorización del Alcalde o su delegado.
- d) El valor a cobrarse por regalía se seguirá lo preceptuado en el numeral 14.1 del Art. 14 de la presente Ordenanza.

#### **Art. 6.- DE LAS CARACTERÍSTICAS GENERALES.**

A más de las características técnicas particulares inherentes en los casos de los tipos de rótulos A, B, C1, C2, D, E, F2, G1, G2, H, I y L, deberán cumplir lo siguiente:

- a) Los soportes serán pintados de color negro mate anticorrosivo, solo los rótulos A, B, C1, C2, D, G1, G2 y L
- b) Todos los tipos de rótulos publicitarios deben tener adheridos en la parte inferior del soporte, a una altura fácilmente visible para los controles que la Municipalidad realice, una placa de identificación en la que de acuerdo a los siguientes aspectos detallen los datos del permiso otorgado:

Medidas: 70 cm por 50 cm, para los rótulos C1, C2, D, E, F2, G1 y G2.

Color: Azul de fondo y letras blancas.

Material: Duradero.

Datos: Nombre de la empresa propietaria de la estructura y número del permiso.

- c) La estructura en su conjunto (soporte, estructura y área de exposición) por su ubicación y elementos no debe poner en riesgo el tráfico vehicular y peatonal, ni los bienes públicos o privados en su entorno.
- d) Indefectiblemente en el caso de los rótulos tipo C1 y G1 (en espacio público), los soportes deben ser resguardados por postes metálicos o de hormigón que sirvan de contención ante posibles impactos y el color deberá ser con pintura reflectiva amarilla y negro mate, que tendrán la altura de un (1) metro, a una distancia de un (1) metro del soporte de los rótulos antes descritos.
- e) Opcionalmente en cualquiera de los tipos de rótulos determinados se podrán instalar sistemas de reloj y temperatura electrónica, sin afectar el área de exposición determinada para cada caso.
- f) En caso de poseer sistema eléctrico y de iluminación, estos deberán contar con la correspondiente acometida y medidor de consumo eléctrico.
- g) Las cajas de transformadores, de distribución, de conmutación, demás mecanismos y conductores de energía, así como los soportes y estructuras resistentes estarán ocultos de la vista desde la vía pública.
- h) Todo elemento o equipo de servicio eléctrico que posea un anuncio (electricidad de media o alta tensión), se debe mantener a más de 2.00 metros del nivel del piso más próximo.
- i) Cuando las estructuras se encuentren sin exposición publicitaria, además de someterse a un mantenimiento para evitar su deterioro, debe exponerse temporalmente, esto es, hasta que se coloque la nueva publicidad comercial, información promocional turística de la ciudad de Guayaquil o de la empresa propietaria del rótulo.
- j) En el caso de los rótulos tipo A, B, H e I deberán contar con placa identificativa acorde a las dimensiones del rótulo.

## DE LAS PROHIBICIONES

**Art. 7.- PROHIBICIONES GENERALES.** - Queda estrictamente prohibido lo siguiente:

- A. No se podrá instalar rótulos tipo A y B en los corredores de transporte público dentro del perímetro urbano de la ciudad de Guayaquil;
- B. Pintar directamente anuncios publicitarios en espacios públicos o en propiedad privada. Se exceptúa de esta prohibición los rótulos tipo M (pintados en bienes, espacios públicos y mobiliario urbano) y rótulos tipo K (sobre las cubiertas y terrazas);
- C. Instalar rótulos publicitarios perpendiculares a las fachadas frontal, lateral y posterior (tipo bandera), anclados a las fachadas de las edificaciones. Se exceptúa de esta prohibición el rótulo tipo K (banderines) y los rótulos que se instalarían proyectos municipales de Boulevares, los cuales se determinarán en un Reglamento para este tipo de espacio público;

- D. Instalar cualquier tipo de rótulo publicitario que obstaculice el área de alcance de las cámaras de vigilancia instaladas en diferentes puntos de la ciudad o en sitios que impidan el monitoreo que éstas realizan en avenidas, calles, ingresos / salidas a edificios, puentes, pasos a desnivel, túneles, etc.;
- E. Instalar cualquier tipo de rótulo publicitario en las zonas especiales de suelos urbanizados y no urbanizados determinadas en la clasificación de zonas de la “Ordenanza Sustitutiva de Edificaciones”, salvo el caso de las zonas o edificaciones patrimoniales, previo informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial; además deberá contar con la aprobación para la instalación del rótulo del Instituto de Patrimonio Cultural;
- F. La instalación de pancartas, guindolas o rótulos fabricados en tela, plástico o cualquier otro elemento colocados atravesando la vía pública;
- G. Instalar rótulos publicitarios en puertas, ventanas y tragaluces, esto incluye microperforados, adhesivo o cualquier otro elemento adherido en vidrios por sobre las plantas altas;
- H. Mantener instaladas publicidades que se hallen deterioradas o en mal estado;
- I. Exhibir rótulos publicitarios acompañados de señales de tránsito o que su ubicación, obstruya visualizar estos últimos;
- J. Modificar sin previo aviso las características constructivas del rótulo originalmente aprobadas, aún en el caso de que dichos cambios cumplan con las normas de esta ordenanza y demás cuerpos normativos sobre la materia;
- K. No se admitirá la instalación de rótulos tipo F3 (con sistema de aireación), que ocupen el espacio público y obstruyan el tránsito peatonal o vehicular;
- L. Instalar o pintar rótulos publicitarios en especies vegetales;
- M. Instalar rótulos publicitarios de cualquier tipo en plazas de la ciudad, se exceptúa de esta prohibición los rótulos tipo C1(Valla en espacio público), G1 (Pantalla led en espacio público), G3 (Tótem led en espacio público), M (Rótulos pintados en espacios públicos y mobiliario) Y F4 (publicidad a través de medios videográficos o de proyección). En caso de proyectos municipales se deberá contar con un informe previo técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial, así como con la autorización del Alcalde o su Delegado;
- N. Instalar o pintar cualquier tipo de rótulo publicitario en los taludes, riberas de los ríos y esteros de la ciudad;
- O. Instalar cualquier tipo de rótulo con contenido pornográfico, que atente contra el orden público, la moral y las buenas costumbres;
- P. El rótulo tipo F2, (en paso peatonal), quedará exceptuado de las prohibiciones contenidas en los literales A y B de este artículo;

- Q. De manera excepcional, podrá instalarse rótulos que estén vinculados en forma circunstancial o permanente a edificaciones y predios con atributos especiales, requerirán un informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial. Será también requisito indispensable la autorización del Alcalde o su Delegado;
- R. Está prohibido instalar cualquier tipo de rótulo publicitario sobre terrazas y cubiertas de edificaciones. Se exceptúa de esta restricción los rótulos tipo G2 (Pantalla led en propiedad privada), siempre que sean proyectos municipales y K (ICONO EN 3D);
- S. En toldas y marquesinas que se ubiquen al ingreso de establecimientos no podrá instalarse propaganda comercial sobre las mismas. Únicamente se admitirán aquellas que sean parte integrante del diseño de dicho elemento y de carácter corporativo, sin ningún tipo de logotipo de productos o marcas, para lo cual se requerirá la aprobación del diseño por parte de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial;
- T. En zonas y urbanizaciones exclusivamente residenciales, no se podrán instalar ningún tipo de rótulo normado por esta Ordenanza. Se exceptúan de estas prohibiciones la ubicación de rótulos en zonas consideradas comerciales de acuerdo a la reglamentación interna de cada urbanización, aprobada por el Concejo Cantonal, única y exclusivamente en predios privados;
- U. Instalar rótulos que por sus características o efectos sea susceptible de producir miedo, alarma, alboroto, confusión o desórdenes públicos; la que utilice al ser humano de manera que degrade su dignidad o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador. Así como también aquellos rótulos que proyecten un mensaje que pueda calificarse como atentatorio a las buenas prácticas comerciales;
- V. Bajo ningún concepto se podrán instalar gigantografías en edificios habitados, con la excepción en proyectos municipales;
- W. Exhibir cualquier tipo de rótulo publicitario a través de medios móviles, sean estos plataformas o remolques, elementos o estructuras que vayan sobrepuestos en cualquier parte del vehículo. Se exceptúan de esta prohibición, los móviles de las personas naturales o jurídicas que, en el ejercicio de sus actividades comerciales, exhiben publicidad identificativa, o promocional de sus productos adherida a la carrocería o furgón de ser el caso y cualquier móvil de transportación pública que cuente con el aval de la institución competente;
- X. Los rótulos normados en esta Ordenanza, con iluminación no deberán producir encandilamiento, fatiga o molestia visual, ni inducir confusión con señales de tránsito;
- Y. En las edificaciones, establecimiento y predios no podrá existir saturación de rótulos publicitarios, los mismos deberán cumplir con la Ordenanza vigente;
- Z. Los rótulos tipo L o de señalización, únicamente contendrán señales informativas, no debe incluir ningún tipo de publicidad, logotipos o marcas;

- AA. No se podrán instalar rótulos Tipo H (mobiliario urbano-paraderos) en la zona urbana en la ciudad de Guayaquil; y,
- BB. Instalar todo tipo de rótulo publicitario que no cumplan con los lineamientos urbanísticos a cargo de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **DE LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN ESPACIOS PRIVADOS**

#### **ART. 8.- DE LAS TARIFAS PARA RÓTULOS PUBLICITARIOS EN ESPACIOS PRIVADO. -**

La tarifa anual que se pagará por concepto de instalación de rótulos publicitarios en espacios privados, será aprobada por el Concejo Municipal, a propuesta de las Direcciones de: Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial; Uso del Espacio y Vía Pública; Financiero; y el delegado del Alcalde, quienes plantearán las tarifas en el mes de septiembre de cada año.

Para los rótulos identificativos de personas naturales o jurídicas ubicados en propiedad privada, cuyo giro comercial no sea la actividad publicitaria, así como durante el proceso constructivo, los rótulos de proyectos urbanísticos que contribuyen con el ornato y desarrollo de la ciudad se aplicará una tarifa anual diferenciada que deberá ser aprobada por el Concejo Cantonal a propuesta de la Direcciones de: Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial; Uso de Espacio y Vía pública; Financiero; y el delegado del Alcalde, quienes plantearán las tarifas en el mes de septiembre de cada año.

Las instituciones públicas o privadas de carácter social o beneficencia, así como las instituciones educativas de todo nivel que no tengan fines de lucro, no están obligadas a pagar valor alguno por concepto de permisos para la colocación de estructuras publicitarias, siempre y cuando estas no sean de carácter comercial en favor de terceros, si no de tipo informativo o identificativo de la institución y además se encuentre ubicada en sus instalaciones y no en la vía pública. Lo anterior sin perjuicio de cumplir con los aspectos técnicos y administrativos determinados en esta Ordenanza.

Para las tarifas de rótulos tipo G2 (Pantallas en propiedad privada), cuya área sobrepase los 40.00m<sup>2</sup>, su tarifa máxima anual a cancelar será de treinta y cinco mil dólares, sin importar el tamaño de su área de exposición. Esta tarifa se ajustará con el índice de precios al consumidor (IPC) de manera anual y será aprobada por el Concejo Municipal a propuesta de las Direcciones de: Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial; Uso de Espacio y Vía pública; Financiero; y el delegado del Alcalde, quienes plantearán las tarifas en el mes de septiembre de cada año.

**Art. 9.- DE LOS RÓTULOS PUBLICITARIOS EN ZONAS NO REGENERADAS. -**

Se admite la colocación de rótulos publicitarios en edificios de propiedad privada, con la condición general que las instalaciones de los rótulos no menoscabarán la composición arquitectónica de la fachada ni desdibujarán los perfiles del edificio; tampoco ocultarán balcones, ventanas, ni obstaculizarán áreas de ventilación e iluminación. Adicionalmente deberá conservar una proporción respecto de la escala del edificio, para lo cual se atenderá a los porcentajes de fachada, para el efecto utilizables, prescritos en el siguiente cuadro:

| USO DE LA EDIFICACIÓN                       | ÁREA PERMITIDA EN LA FACHADA | FORMA DE SUJECCIÓN  |
|---|------------------------------|---|
| COMERCIALES, INDUSTRIALES E INSTITUCIONALES | 25 %                         | <ul style="list-style-type: none"> <li>• No deberá sujetarse a columnas o entre columnas.</li> <li>• En balcones con superficie uniforme solo se admite letras corpóreas sujetas a su pared exterior, el rótulo deberá estar centrado y sus dimensiones serán las 2/3 partes de la longitud y altura de la medida del balcón.</li> <li>• En antepechos de ventanas se admite la instalación de rótulos centrados ocupando las 2/3 partes de la longitud y altura de los mismos. En los casos en que la actividad comercial ocupe por lo menos el 70% en la edificación, podrá instalar un solo rótulo publicitario centrado en los antepechos de las ventanas, que podrá tener continuidad y las medidas serán las 2/3 partes de su longitud y altura.</li> </ul> |

En la fachada frontal de las edificaciones se permitirá el 25 % de rotulación indicado en el cuadro anterior solo cuando un mismo uso abarque al menos el 70% de la totalidad del mismo, excluida la planta baja y mezzanine. El cual podrá distribuirse entre el remate, coronamiento o frontón. Deberá contar con la autorización del propietario del predio y de ser propiedad horizontal la aprobación de la Junta de condóminos.

Se admite colocar rótulos publicitarios removibles sobre fachadas laterales o posteriores en las edificaciones de usos comerciales, industriales, institucionales y residenciales con un máximo de 25% del área expuesta de la misma, siempre que no exceda 40.00m<sup>2</sup>.

Las instalaciones de los rótulos no menoscabarán la composición arquitectónica de la fachada ni desdibujarán los perfiles del edificio; tampoco ocultarán balcones, ventanas, ni obstaculizarán áreas de ventilación e iluminación.

Se permitirá rótulos de carácter identificativo en cerramientos de establecimientos industriales, unidades educativas, universidades, urbanizaciones y será constituido con

letras corpóreas y/o logotipos y se ubicará sobrepuesto a la superficie de paredes tipo mampostería, no se podrán instalar en cerramientos transparentes (mallas, rejas, vidrios). El área de exposición no será mayor al 15% del área del cerramiento.

De existir edificaciones de 2 o más locales comerciales, el dueño de la edificación, solicitará el ESTUDIO DE ROTULACIÓN DE TODOS LOS LOCALES EXISTENTES EN LA EDIFICACIÓN, a la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial.

En caso de ser propiedad horizontal deberá ser solicitada por el administrador del edificio, el mismo que deberá tener y presentar su nombramiento vigente.

### 9.1.-UBICACIÓN DE RÓTULOS EN EDIFICACIONES SIN SOPORTAL

Sólo se admitirán rótulos en el dintel de puerta. En caso que el establecimiento ocupe un solo módulo, el rótulo quedará comprendido dentro del mismo sin invadir las columnas o muros vecinos; en caso que ocupe dos o más módulos quedará comprendido entre las columnas o muros extremos del mismo sin invadirlas; y en caso que el establecimiento sea esquinero, el rótulo podrá tener una solución de continuidad en la esquina, siempre y cuando los mismos no menoscaben la composición arquitectónica de la fachada ni desdibujen los perfiles del edificio; tampoco ocultarán claraboyas, balcones, ventanas, ni obstaculizarán áreas de ventilación e iluminación.



Sólo se admitirán rótulos en los soportales en la fachada de la planta baja del establecimiento, en el dintel de la puerta. En caso que el establecimiento ocupe un solo módulo, el rótulo quedará comprendido dentro del mismo sin invadir las columnas o muros vecinos; en caso que ocupe dos o más módulos quedará comprendido entre las columnas o muros extremos del mismo sin invadirlas; y en caso que el establecimiento sea esquinero, el rótulo podrá tener una solución de continuidad en la esquina, siempre y cuando los mismos no menoscaben la composición arquitectónica de la fachada ni desdibujen los perfiles del edificio; tampoco ocultarán balcones, ventanas, ni obstaculizarán áreas de ventilación e iluminación.



### 9.2.-CARACTERÍSTICA TÉCNICAS DE LOS RÓTULOS PUBLICITARIOS EN SOPORTALES

- 1.-Serán sobrepuestos a la superficie del establecimiento, ya sea en un solo elemento o en caracteres individuales en el dintel. (parte superior de la puerta)
- 2.-Su desarrollo será paralelo a la fachada quedando expresamente prohibido los desarrollos perpendiculares a la misma.

- 3.- Tendrán una profundidad máxima de 0.25 m y la altura del rótulo no será mayor a un metro.
- 4.- En los establecimientos ubicados en planta baja de las edificaciones se podrá instalar publicidad de los productos que se comercializan, en las mamparas y vitrinas, en un área no mayor al 30% de la superficie de las mismas.

### 9.3-CARACTERÍSTICA TÉCNICAS DE LOS RÓTULOS PUBLICITARIOS CUANDO NO EXISTA DINTEL (PARTE SUPERIOR DE LA PUERTA O VITRINA DE LOS ESTABLECIMIENTOS)

- 1.- Se colocarán rótulos encajonados en las puertas de ingreso de los locales.
- 2.- Tendrán como longitud el ancho total de la entrada y el borde inferior del rótulo estará a una altura no menor a 2.05mts, medidos a partir del nivel del piso terminado, el rótulo no podrá ser mayor a un metro de altura. (Ver gráfico)
- 3.- En caso que los establecimientos no puedan instalar un rótulo encajonado en el ingreso del mismo, podrá colocarlo encajonado en su vitrina, dicho rótulo no podrá exceder de 0,35m de altura y el ancho será la longitud de la vitrina.



ANTES DE INSTALAR ROTULO



LOCAL CON ROTULO

## Art. 10.- DE LOS REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DE PERMISOS EN ESPACIOS PRIVADOS. -

### 10.1.- Requisitos Previos. -

Previo a la emisión del permiso respectivo, los solicitantes deberán ingresar en ventanilla universal, la siguiente documentación:

- 1.- Escrito Dirigido al Director de Uso del Espacio y Vía Pública, solicitando el Informe Técnico para la instalación del rótulo publicitario en el espacio privado.
- 2.- Tasa de Habilitación vigente el establecimiento comercial de ser el caso.
- 3.- Fotocopias legibles de la cedula de ciudadanía y del certificado de votación vigente del solicitante, en caso de ser persona jurídica, adicionalmente debe adjuntar el nombramiento del representante legal vigente.

- 4.-Fotografías del exterior de local donde se propone instalar el rótulo publicitario, en caso de ser esquinero, adjuntar fotografías de cada frente de establecimiento.
- 5.-Si la persona que realiza el tramite no es el titular del negocio, deberá presentar una carta notariada de autorización.

### **10.2.-Documentación Adicional. -**

En el caso de que el informe técnico sea favorable, los solicitantes podrán continuar con el trámite para obtener el correspondiente permiso, ingresando en Ventanilla Universal la siguiente documentación adicional:

- 1.-Formulario "Solicitud para Instalación de Rótulos Publicitarios"
- 2.-Contar con Tasa de Habilitación vigente del establecimiento comercial.
- 3.-Contar con el Informe Técnico favorable emitido por la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial (DUPOT) y la autorización del Alcalde, o su Delegado de ser el caso.
- 4.-Carta de autorización notariada del o los propietarios del inmueble (Propiedad Horizontal). En caso de ser persona jurídica, adjuntar nombramiento vigente del representante legal vigente.
- 5.-En caso de ser propiedad horizontal, se requerirá autorización notariada de la junta de condóminos. En caso de ser persona jurídica, adjuntar nombramiento vigente del representante legal.
- 6.-Si la persona que realiza el trámite no es el titular del negocio, deberá presentar una carta notariada de autorización.

### **10.3.- Requisitos Específicos para Rótulos. -**

Adicionalmente para rótulos publicitarios del tipo C2, D, E, G2, J Y K (ICONO EN 3D), se adjuntará lo siguiente:

- 1.-Original de la póliza de seguros de responsabilidad civil a terceros, conforme se determina en el Art. 19 de esta Ordenanza.
- 2.-Plano de emplazamiento a escala en el que conste las dimensiones, cálculos estructurales y eléctricos, de ser el caso, y memorias técnicas del rótulo publicitario a instalarse que tenga la firma de responsabilidad técnica del profesional especializado en la materia y su credencial que lo acredite como tal.
- 3.-Autorización escrita notariada del dueño del predio donde se instalará el rótulo o copia notariada del contrato de arrendamiento.
- 4.-Comunicación escrita y notariada, por parte del propietario, arrendador o posesionario del predio dirigida a la Municipalidad, autorizando el ingreso de las autoridades municipales a su predio para el retiro de la estructura en caso de contravenir la Ordenanza vigente.

**10.4.- Renovaciones. -**

Para la renovación del permiso de ocupación el interesado personalmente o a través de su Representante Legal de ser una persona Jurídica presentará una declaración Juramentada ante Notario Público, en la que afirme de que la estructura del rótulo cuya renovación del permiso solicita, se halla en buen estado en todos sus componentes, sin perjuicio de la verificación que pueda hacer la Municipalidad de Guayaquil. Además, se adjuntará la Póliza Renovada de Responsabilidad Civil por daños a terceros, tal como lo establece el Art. 18 de esta Ordenanza, cuya vigencia deberá ser igual al plazo que solicita.

**10.5.- Consideraciones para Adjudicación. -**

Así mismo se aclara que los interesados deberán considerar para la adjudicación de los espacios, para instalar los rótulos antes descritos, lo siguiente:

- 1.- No deberá adeudar al Municipio. (Se verificará en registros internos)
- 2.-No tener expedientes abiertos por contravenciones de Ordenanzas Municipales. (Se verificar en registros internos)

**Art. 11.- DE LA VIGENCIA DE LOS PERMISOS. -**

Todos los permisos para la ocupación del espacio privado con rótulos publicitarios tendrán validez hasta el 31 de diciembre de cada año.

La tarifa es anual y se aplicará de ser el caso en proporción a los meses que transcurran desde su emisión hasta el vencimiento, es decir, hasta el 31 de diciembre del mismo año.

La renovación de los permisos se hará de forma anual. Los valores por concepto de tarifa serán los determinados en el Art. 8 de la presente ordenanza y su pago deberá hacerse por adelantado.

**Art. 12.- PARA EL CAMBIO DE DISEÑO. -**

Si durante el proceso de instalación o después de éste, se requiere solicitar un cambio del diseño de las características técnicas del rótulo deberá realizar el trámite correspondiente en la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial para los cual deberá presentar los siguientes requisitos:

- 1.- Solicitud de cambio de diseño del rótulo publicitario dirigida al Director de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial;
- 2.- Copia de permiso vigente; y,
- 3.- Original de los planos (estructurales y eléctricos) actualizados firmados por un profesional, donde se detallen los cambios técnicos solicitados.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **DE LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN ESPACIOS PÚBLICOS**

#### **Art. 13.- DE LAS NUEVAS ZONAS AUTORIZADAS EN ESPACIOS PÚBLICOS. -**

La Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial, en el caso de determinar la necesidad de establecer nuevas zonas permitidas en espacios públicos para la instalación de rótulos publicitarios, mediante un informe técnico favorable por escrito, sugerirán al Alcalde de la ciudad, quien podrá autorizar la instalación de rótulos publicitarios en los sitios propuestos.

#### **Art. 14.- REGALÍAS PARA RÓTULOS PUBLICITARIOS EN ESPACIOS PÚBLICOS. -**

La regalía anual que se pagará por concepto de uso de espacio público, será aprobada por el Concejo Municipal, a propuesta de las Direcciones de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial y de Uso del Espacio y Vía Pública, Financiero y el delegado del Alcalde, quienes plantearán las regalías en el mes de septiembre de cada año. El valor de la regalía será de acuerdo al reajuste del incremento del índice inflacionario, en caso de haberlo.

#### **Art. 15.- DE LOS REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DE PERMISOS EN ESPACIOS PÚBLICOS. -**

##### **15.1.- Requisitos Previos. -**

Previo a la emisión del permiso respectivo, los solicitantes deberán ingresar en ventanilla universal, la siguiente documentación:

- 1.-Escrito Dirigido al Director de Uso del Espacio y Vía Pública, solicitando el Informe Técnico para la instalación del rótulo publicitario en el espacio privado.
- 2.-Contar con Tasa de Habilitación vigente el establecimiento comercial.
- 3.-Fotografía y plano de implantación del lugar donde se requiera instalar el rotulo publicitario.
- 4.-Fotocopias legibles de la cedula de ciudadanía y del certificado de votación vigente del solicitante, en caso de ser persona jurídica, adicionalmente debe adjuntar el nombramiento del representante legal vigente.
- 5.-Si la persona que realiza el tramite no es el titular del negocio, deberá presentar una carta notariada de autorización.

##### **15.2.- Documentación Adicional. -**

En el caso de que el informe técnico sea favorable, los solicitantes podrán continuar con el trámite para obtener el correspondiente permiso, ingresando en Ventanilla Universal la siguiente documentación:

- a) Formulario "Solicitud para Instalación de Rótulos Publicitarios"
- b) Contar con Tasa de Habilitación vigente del establecimiento comercial.

- c) Contar con el Informe Técnico favorable emitido por la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial (DUPOT) y la autorización del Alcalde, o su Delegado de ser el caso.
- d) Si la persona que realiza el trámite no es el titular del negocio, deberá presentar una carta notariada de autorización.

### **15.3.- Requisitos Específicos para Rótulos.-**

Adicionalmente para rótulos publicitarios del tipo C1, F2, G1, G3 e I se adjuntará los siguientes documentos:

Plano de emplazamiento a escala en el que conste las dimensiones, cálculos estructurales y eléctricos, memorias técnicas del rótulo publicitario a instalarse que tenga la firma de responsabilidad técnica del profesional especializado en la materia y su credencial que lo acredite como tal.

### **15.4.- Renovación del Permiso. -**

Para la renovación del Permiso de Ocupación el interesado personalmente o a través de su Representante Legal de ser una persona Jurídica presentará una declaración Juramentada ante Notario Público, en la que afirme de que la estructura del rótulo cuya renovación del permiso que solicita, se halla en buen estado en todos sus componentes, sin perjuicio de la verificación que pueda hacer la Municipalidad de Guayaquil.

Adjuntará además la Póliza Renovada de Responsabilidad Civil por daños a terceros, tal como establece el Art. 18 de la presente Ordenanza, cuya vigencia deberá ser igual al plazo que solicita.

Así mismo se aclara que los interesados deberán considerar e ingresar para la adjudicación de espacios públicos donde se requiera la instalación de rótulos lo siguiente:

- 1.- Datos generales del interesado: Nombre, dirección, estatutos sociales, y nombramiento (en caso de ser persona jurídica).
- 2.- Propuesta que contenga la logística de mantenimiento, seguridad, limpieza; y la descripción de cómo van a cumplir con las obligaciones por asumir.
- 3.- No deberá adeudar al Municipio. (Se verificará en registros internos)
- 4.- No tener expedientes abiertos por contravenciones de Ordenanzas Municipales. (Se verificar en registros internos).
- 5.- Copia de la declaración de impuesto al SRI vigente.
- 6.- Descripción de experiencia en la actividad publicitaria, adjuntar copias de contratos realizados.

**Art. 16.- DE LA RENOVACIÓN DE LOS PERMISOS PARA RÓTULOS INSTALADOS EN ESPACIOS PÚBLICOS. -**

La renovación de los permisos se hará de forma anual y tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de cada año. Los valores por concepto de regalía serán determinados por el Art. 14 numeral 14.1, de la presente Ordenanza y su pago deberá hacerse por adelantado.

**Art. 17.- PARA EL CAMBIO DE DISEÑO. -**

Si durante el proceso de instalación o después de éste, se requiere solicitar un cambio del diseño de las características técnicas del rótulo deberá realizar el trámite correspondiente en la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial para los cual deberá presentar los siguientes:

- 1.- Solicitud de cambio de diseño del rótulo publicitario dirigida al Director de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial;
- 2.- Copia de permiso vigente; y,
- 3.- Original de los planos (estructurales y eléctricos) actualizados firmados por un profesional, donde se detallen los cambios técnicos solicitados.

**CAPÍTULO QUINTO****PÓLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD****Art. 18.- PÓLIZA DE SEGUROS. -**

Las empresas que instalen rótulos publicitarios, están obligadas a contratar y mantener en vigencia una póliza de seguros de responsabilidad civil durante la instalación, permanencia y retiro de sus estructuras, por los perjuicios que se pudieren causar a bienes o personas, en el área pública o privada, cuyo monto estará en función de la siguiente tabla:

**Tabla No. 1**

| <b>RÓTULOS PUBLICITARIOS</b>          | <b>MONTO DE LA PÓLIZA POR CADA SINIESTRO</b> |
|---------------------------------------|--|
| TIPO A (paleta en acera)              | US\$ 5.000,00                                |
| TIPO B (paleta en parterre)           | US\$ 5.000,00                                |
| TIPO F1 (Tipo bandera)                | US\$ 3.000,00                                |
| TIPO F3 (con aireación)               | US\$ 3.000,00                                |
| TIPO F4 (medios video gráficos)       | US\$ 3.000,00                                |
| TIPO J (tótem) DE HASTA 10M DE ALTURA | US\$ 30.000,00                               |
| TIPO L (rótulo de señalización)       | US\$ 5.000,00                                |

Adicionalmente, para los otros tipos de rótulos se aplicará la siguiente tabla:

**Tabla No. 2**

| <b>VALORES DE ACUERDO A LA CANTIDAD DE RÓTULOS</b> |                         |                          |                           |                          |
|--|-------------------------|--------------------------|---------------------------|--------------------------|
| <b>MONTO DE LA POLIZA</b>                          |                         |                          |                           |                          |
| <b>TIPO DE RÓTULOS</b>                             | <b>DE 1 A 5 RÓTULOS</b> | <b>DE 6 A 20 RÓTULOS</b> | <b>DE 21 A 50 RÓTULOS</b> | <b>DE 51 A X RÓTULOS</b> |
| C1, C2, D, G1, G2, G3, K (ICONO EN 3D)             | US\$ 100.000,00         | US\$ 200.000,00          | US\$ 400.000,00           | US \$ 600.000,00         |
| E,H,F2,I   | US \$ 30.000,00         | US \$ 50.000,00          | US\$ 80.000,00            | US \$ 100.000,00         |

Las pólizas a contratarse se harán bajo la modalidad REVOLVING, es decir que en el evento que se presente un siniestro, el pago del valor de este, no afectará el valor de la póliza a mantenerse, especificando que el monto total de la póliza es por cada tipo y número de estructura, ante cualquier cantidad de siniestros. Sin perjuicio de lo cual, la responsabilidad civil del adjudicatario del permiso, no cesará en el evento de que la cobertura de la póliza de seguros sea insuficiente para cubrir el pago indemnizatorio, por la ocurrencia del cualquier siniestro.

El beneficiario de la póliza será el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil. Esta a su vez podrá ceder el beneficio a la o a las personas (s) naturales o jurídicas directamente perjudicadas. Se exceptúa de la exigencia de la obtención de la póliza, al rótulo tipo D, siempre que su publicidad sea adosada al cerramiento del Proyecto.

**Art. 19.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE RÓTULOS EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS. -**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, podrá –de forma motivada- REVOCAR de oficio los permisos de ocupación otorgados para la instalación de rótulos publicitarios en espacios públicos o privados, cuando por convenir a los intereses del Cantón se considere necesaria tal revocatoria en casos como: la ejecución de obras públicas, regeneración urbana, reordenamiento urbano, expropiación, ejecución de pasos elevados vehiculares, nuevos parques, instalación de cámaras de seguridad, etc. En tal caso se extenderá al beneficiario de los permisos una nota de crédito por el valor prorrateado del tiempo que faltará para culminar la vigencia de los permisos.

**CAPÍTULO SEXTO**

**ART. 20.- DE LOS RÓTULOS PUBLICITARIOS EN ZONAS REGENERADAS. –**

**20.1.- RÓTULOS EN ESPACIOS PRIVADOS EN ZONAS REGENERADAS**

**20.1.1.-GRADO 1**

Para los rótulos en espacios privados en zonas regeneradas Grado # 1, de conformidad a los grados establecidos de acuerdo a la "Ordenanza Modificatoria de la Ordenanza que

Norma los Programas de Regeneración Urbana de la ciudad de Guayaquil", regirán las siguientes disposiciones:

#### **20.1.1.1.- UBICACIÓN DE RÓTULOS EN FACHADAS DE LAS EDIFICACIONES**

Sólo se permitirá rótulos en fachadas, cuando formen parte constitutiva del diseño de las mismas, en una proporción no mayor del 10% del total del frente de fachada donde se ubique, excluida la planta baja y mezzanine.

En las fachadas de las edificaciones se permitirá un rótulo frontal por edificio, sólo cuando un mismo uso abarque al menos el 70% de la totalidad del mismo, excluida planta baja y mezzanine. Para su instalación deberá contar con la aprobación del propietario o la Junta de copropietario del edificio, si es propiedad horizontal.

En caso de edificio esquinero podrá tener un rótulo por frente sin que haya continuidad en los mismos, de igual manera si se instalará en remate o coronamiento del edificio. Los rótulos no menoscabarán la composición arquitectónica de la fachada ni desdibujarán los perfiles del edificio; tampoco ocultarán balcones, ventanas, ni obstaculizarán áreas de ventilación e iluminación.

En las culatas se permitirá la instalación del logotipo que identifique al edificio, el mismo que será sobrepuesto y no pintado sobre la superficie de la culata. Su tamaño no superará el 10% de la superficie vista.

En los remates o coronamientos, se permitirá solamente instalar rótulos de carácter identificativos, siempre y cuando la suma de las áreas de los rótulos de fachada y remate no supere el 15% del área total de la fachada, considerando la incorporación de la cromática de fondo respectivo, de acuerdo al párrafo segundo de este mismo artículo.

Se exceptúa de los porcentajes establecidos a los rótulos tipo G2 (Pantalla led con edificación) siempre y cuando sea un proyecto Municipal.

#### **20.1.1.2.- UBICACIÓN DE RÓTULOS EN SOPORTALES**

Se instalarán rótulos en los establecimientos ubicados en la planta baja de las edificaciones, en caso, que el mismo ocupe un solo módulo, el rótulo quedará comprendido dentro del mismo, sin invadir las columnas o muros vecinos; en caso, que ocupe dos o más módulos quedará comprendido entre las columnas



o muros extremos del mismo sin invadirlas; y en caso que el establecimiento sea esquinero, el rótulo no tendrá una solución de continuidad en la esquina, ni invadirá la columna o muro esquinero (Ver gráficos).

En caso del establecimiento que cuenten con mezzanine se admitirá la instalación de un rótulo centrado ocupando las 2/3 partes de la longitud y altura del antepecho del establecimiento.

#### **20.1.1.3.- CARACTERÍSTICA TÉCNICAS DE LOS RÓTULOS PUBLICITARIOS EN SOPORTALES**

- 1 Serán sobrepuestos a la superficie del establecimiento, ya sea en un solo elemento o en caracteres individuales.
- 2 Se prohíbe el pintado de publicidad directamente sobre las paredes, vigas, columna y demás superficie de la fachada; así como adhesivas, afiches pegados, etc.
- 3 Su desarrollo será paralelo a la fachada quedando expresamente prohibido los desarrollos perpendiculares a la misma.
- 4 Tendrán una profundidad máxima de 0.25 m y la altura del rótulo no será mayor un metro.
- 5 El borde inferior del rótulo estará por encima del ingreso al establecimiento y se ubicará a una altura no menor a 2.05mts., medida a partir del nivel del piso terminado del establecimiento.

#### **20.1.1.4.- RÓTULOS EN MAMPARAS DE VIDRIO Y VITRINAS**

En los establecimientos ubicados en planta baja de las edificaciones se podrá instalar publicidad de los productos que se comercializan, en las mamparas y vitrinas, en un área no mayor al 30% de la superficie de las mismas.



#### **20.1.1.5.-PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN**

El diseño de todos los rótulos será aprobado por la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial, previo al otorgamiento del permiso que lo extenderá la Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública.

#### **20.1.1.6.- ESTUDIO DE ROTULACIÓN**

De existir edificaciones de 2 o más locales comerciales, el o los dueños de la edificación, solicitará el estudio de rotulación de todos los locales existentes en la misma, a la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial.

En caso de ser propiedad horizontal, deberá ser solicitado por el administrador del edificio, el mismo que deberá tener y presentar su nombramiento vigente.

### **20.1.1.7.- RÓTULOS EN TOLDAS O MARQUESINAS**

Para los casos de instalación de publicidad en toldas y rótulos en marquesinas debidamente autorizadas para que se ubiquen al ingreso de los edificios o establecimientos, estas no pueden ser colocadas por encima de las mismas en forma independiente, debiendo por el contrario constituir parte integrante del diseño de dichos elementos y únicamente de carácter corporativo, sin ningún tipo de logotipo que comercialice productos o marcas. Se requiere la aprobación del diseño por parte de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial.

### **20.1.1.8.- MURALES ARTÍSTICOS CON MENCIÓN PUBLICITARIA**

#### **CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS**

Se permitirá murales artísticos con mención publicitaria fabricados o impresos en tela o materiales sintéticos en fachadas laterales y posteriores de edificios. La mención publicitaria no podrá ser mayor al 25% del área total del mural. En caso de que el edificio sea esquinero, el mural con su mención publicitaria podrá tener continuidad en ambas fachadas.

Se podrán instalar también murales artísticos en fachadas frontales de edificios ubicados en el centro de la ciudad que, sin perjuicio de que su uso previsto sea residencial, sean utilizados –en la mayor parte de su área útil- como bodegas comerciales o parcialmente residenciales; situación que será comprobada mediante informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial. Los murales en este caso se podrán fabricar o imprimir en tela o materiales sintéticos de baja inflamación o que contengan sustancias retardantes al fuego, debiendo ser traslúcidos, que permita, según el caso, la visibilidad desde el interior, al igual que la ventilación del lugar donde se instale.

La colocación de este tipo de rótulos será de manera temporal cuando se trate de promocionar eventos en beneficio para la ciudad.

Para la instalación de murales artísticos con mención publicitaria en edificaciones con régimen de propiedad horizontal se deberá contar con el consentimiento de al menos el 50% de los copropietarios del edificio. Si la instalación del mural implicara obras de modificación de fachada se requerirá el 60% de los copropietarios del edificio según lo establecido en el Art. 7 de la Ley de Propiedad Horizontal y la petición será solicitada por el administrador, el mismo que deberá presentar su nombramiento vigente. No se requiera la autorización antes descrita si se acredita un contrato de arrendamiento del espacio con la Administración del respectivo Edificio, en cuyo caso las solicitudes de autorización podrán presentarlas los arrendatarios adjuntando el respectivo contrato en copia certificada y original.

El diseño y las especificaciones técnicas de todos los murales con publicidad serán aprobados por una Unidad conformada por un delegado del Alcalde, el Gerente o Gerenta de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Promoción Cívica y Relaciones Internacionales de Guayaquil, EP y el Director de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial, quienes verificarán que el mural sea de autoría de un artista o

tallerista o diseñador gráfico de acuerdo a lo definido en la ley de la materia para ese tipo de obras.

### **TASA DE MURALES ARTÍSTICOS CON MENCIÓN PUBLICITARIA**

Los murales con mención publicitaria pagarán una tasa equivalente a la multiplicación del área total utilizada para la mención publicitaria por el 25% de la tarifa correspondiente a los rótulos publicitarios en espacios privados, previsto en el Art. 8 de esta Ordenanza.

Los murales artísticos, sin contenido publicitario, no pagarán la tasa antes descrita, Sin embargo, el auspiciante, artista o promotor del mural, podrá poner una placa que lo identifique, cuyas medidas de alto, ancho, ubicación y características físicas serán analizadas y aprobadas por la Unidad antes mencionada en cada caso.

Estos murales artísticos con mención publicitaria, en virtud del aporte cívico y cultural a la ciudadanía y sus particularidades, se tratarán excepcionalmente, por lo que solamente se observarán las prohibiciones y requisitos previstos en este artículo no siendo aplicable el resto de disposiciones constantes en la Ordenanza para la Instalación de Rótulos Publicitarios.

#### **20.1.2.- GRADOS 2 Y 3**

Para los rótulos en espacios privados en zonas regeneradas Grado # 2 y 3, de conformidad a los grados establecidos de acuerdo a la "Ordenanza Modificatoria de la Ordenanza que Norma los Programas de Regeneración Urbana de la ciudad de Guayaquil", regirán las siguientes disposiciones:

##### **20.1.2.1.- UBICACIÓN DE RÓTULOS EN FACHADA DE LAS EDIFICACIONES**

Se instalará rótulos en fachadas, cuando formen parte constitutiva del diseño de las mismas, en una proporción no mayor del 25% del total del frente de fachada donde se ubique, excluida la planta baja y mezzanine.

En caso de edificio esquinero podrá tener un rótulo por frente sin que haya continuidad en los mismos, de igual manera si se instalara en remate o coronamiento del edificio. Los rótulos no menoscabarán la composición arquitectónica de la fachada ni desdibujarán los perfiles del edificio; tampoco ocultarán balcones, ventanas, ni obstaculizarán áreas de ventilación e iluminación.

Cuando un edificio tiene múltiples usos, se instalarán rótulos en los antepechos de las ventanas, siempre y cuando los mismos no excedan de los dos tercios de la distancia entre los niveles superiores e inferiores de las ventanas ni del ancho del vano de la misma, debiendo mantener además uniformidad en su tamaño, forma y ubicación.



Se exceptúa de los porcentajes establecidos a los rótulos tipo G2 (en propiedad privada con edificación) siempre y cuando sea un proyecto Municipal.

En todos los casos indicados anteriormente, se entenderá que los rótulos no podrán exceder los límites de la fachada, ni invadir ni sobrepasar la zona de esta.

Los rótulos no menoscabarán la composición arquitectónica de la fachada ni desdibujarán los perfiles del edificio, tampoco ocultarán balcones, ventanas ni obstaculizarán áreas de ventilación e iluminación.

En los remates o coronamientos, se permitirá solamente instalar rótulos de carácter identificativo, siempre y cuando la suma de las áreas de los rótulos de fachada y remate no supere el 25% del área total de la fachada, considerando la incorporación de la cromática de fondos respectivos.

Todo rótulo independientemente de las características técnicas de los materiales que lo constituyan, deberán observar las siguientes disposiciones generales:

Deberán ser instalados de manera sobrepuesta a la superficie de fachada de las edificaciones, ya sea como un solo elemento, o en caracteres individuales.



No podrán ser pintados sobre las superficies de las fachadas.

Su desarrollo será de forma paralela a la fachada, quedando expresamente prohibido el desarrollo perpendicular a las mismas.

La profundidad máxima del elemento estructural que lo contenga, no podrá sobrepasar de los veinticinco centímetros.

Queda expresamente prohibido pintar directamente e instalar rótulos de ninguna naturaleza en las puertas enrollables, columnas, tumbados, terrazas, techos o cubiertas.

### **20.1.2.2.- UBICACIÓN DE RÓTULOS EN SOPORTALES**

En los establecimientos ubicados en la planta baja de las edificaciones, el rótulo irá en el dintel y su longitud no podrá ser mayor al correspondiente a su puerta de ingreso y vitrinas; de ser el caso, además no podrá invadir; las columnas o muros vecinos.

El borde inferior del rótulo estará por encima del ingreso al establecimiento y se ubicará a una altura no menor a 2.05mts., medida a partir del nivel del piso terminado del interior del establecimiento.

En caso de que el establecimiento sea esquinero, el rótulo no podrá tener una solución de continuidad.

Adicionales a las disposiciones anteriores, todo rótulo del establecimiento ubicado en los soportales, deberán observar las Disposiciones Generales contenidas en el numeral 20.1.1.3 de la presente Ordenanza.

### **20.1.2.3.- RÓTULOS EN TOLDAS O MARQUESINAS**

Para los casos de instalación de publicidad en toldas y rótulos en marquesinas debidamente autorizadas para que se ubiquen al ingreso de los edificios o establecimientos, estas no pueden ser colocadas por encima de las mismas en forma independiente, debiendo por el contrario constituir parte integrante del diseño de dichos elementos y únicamente de carácter corporativo, sin ningún tipo de logotipo que comercialice productos o marcas. Se requiere la aprobación del diseño por parte de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial.

### **20.1.2.4.- PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN**

Todo permiso para instalación de rótulos publicitarios normados en la presente Ordenanza, así como cualquier otro nuevo tipo de rótulo, será otorgado por la Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública, en cumplimiento a lo que determina los Art. 4 de la presente Ordenanza.

### **20.1.2.5.- RÓTULOS EN MAMPARAS DE VIDRIO Y VITRINAS**

En los establecimientos ubicados en planta baja de las edificaciones se podrá instalar publicidad de los productos que se comercializan, en las mamparas y vitrinas, en un área no mayor al 30% de la superficie de las mismas.

### **20.1.2.6.- ESTUDIO DE ROTULACIÓN**

De existir edificaciones de 2 o más locales comerciales, el o los dueños de la edificación, solicitará el estudio de rotulación de todos los locales existentes en la misma, a la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial.

En caso de ser propiedad horizontal, deberá ser solicitado por el administrador del edificio, el mismo que deberá tener y presentar su nombramiento vigente.

## **20.2- RÓTULOS EN ESPACIOS PÚBLICOS EN ZONAS REGENERADAS**

### **20. 2. 1.- GRADOS 1, 2 Y 3**

Para los rótulos en espacios públicos en zonas regeneradas grados # 1, 2 y 3 de acuerdo a la "Ordenanza Modificatoria de la Ordenanza que Norma los Programas de Regeneración Urbana de la ciudad de Guayaquil", queda expresamente prohibido la instalación de rótulos publicitarios, tipos A, B, D, E y H. Los demás tipos de rótulos deberán cumplir con las características técnicas, especificaciones y criterios de ubicación detallados en la presente Ordenanza.

## **CAPÍTULO SIETE**

### **DE LAS INFRACCIONES Y SUS SANCIONES**

**Art. 21.- DE LAS INFRACCIONES.** - Las infracciones a este Ordenanza se clasificarán en Leves, Graves y Muy Graves, y el órgano competente para conocerlas y sancionarlas de ser el caso, será la Dirección de Justicia y Vigilancia a través de las comisarías municipales.

Si el comisario con función instructora, luego de realizar las acciones que resulten necesarias, determina la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción, emitirá el dictamen respectivo y remitirá el expediente al comisario con función sancionadora para su correspondiente resolución, siguiendo el debido proceso señalado en el Código Orgánico Administrativo.

Para establecer sanciones pecuniarias los comisarios con potestad sancionadora, deberán observar y aplicar el principio de proporcionalidad de las sanciones, establecido en el Art. 16 del Código Orgánico Administrativo.

**Art. 22.- DE LAS INFRACCIONES LEVES.-** Se considerarán infracciones leves a las siguientes conductas:

- 1.- Instalar, ubicar, colocar o cualquiera de sus acepciones, sin el permiso municipal correspondiente los rótulos publicitarios de los tipos: F1, F3, I, H, J y K.
- 2.- Contravenir a las prohibiciones definidas en esta Ordenanza, contenidas en las letras: C, D, G, I, J, K, L, O, X, Z, AA y BB del Art. 7.
- 3.- Excederse al plazo detallado en la autorización administrativa emitida por el GAD Municipal de Guayaquil, sin la respectiva renovación, prórroga o ampliación del plazo para los rótulos publicitarios de los tipos: F1, F3, I, H, J y K. No se admitirá convalidaciones de plazo o justificaciones distintas del caso fortuito o fuerza mayor.
- 4.- La falta de elementos de identificación en los rótulos publicitarios tipo C1, C2, E, G1, G2, G3, y K (ICONO EN 3D)

**Art. 23.- DE LAS SANCIONES A LAS INFRACCIONES LEVES.** - Serán sujetos infractores las personas naturales o jurídicas que incurran en las prohibiciones o en las acciones u omisiones tipificadas como infracciones leves en esta Ordenanza, y serán sancionados de la siguiente manera:

- 1.-Al infractor que incurra en las conductas determinadas en los numerales 1 y 2 del artículo anterior se le impondrá una multa que va desde el 20% hasta un salario básico unificado de los trabajadores en general.
- 2.-Además de la multa, como medida cautelar se dispondrá el retiro del rótulo publicitario hasta que se obtenga el permiso municipal correspondiente para ser colocado; en principio será el mismo infractor quien deberá retirar su rótulo, o una vez que la resolución de la comisaría municipal se ejecutorie, ordenará su retiro a la Dirección de Obras Públicas. Los costos de la movilización de recursos municipales y desmontaje del rótulo serán cobrados al infractor, que para efecto se le emitirá el respectivo título de crédito.
- 3.-Al infractor que incurra en la conducta tipificada en el numeral 3 y 4 del Art. anterior se lo sancionará con una multa del 20% al 70% de un salario básico unificado de los trabajadores en general, y el retiro del rótulo publicitario. Lo podrá volver a colocar cuando haya obtenido una nueva autorización municipal.

**Art. 24.- DE LAS INFRACCIONES GRAVES.** - Se considerarán infracciones graves a las siguientes conductas:

- 1.-Reincidencia en cometer infracciones leves.
- 2.-Instalar, ubicar, colocar o cualquiera de sus acepciones, sin el permiso municipal correspondiente los rótulos publicitarios de los tipos A, B, D, F2, F4 Y M.
- 3.-Contravenir a las prohibiciones definidas en esta Ordenanza, contenidas en las letras A, B, F, H, M, N, P, Q, T, Y, V, W del Art. 7
- 4.-Excederse al plazo detallado en la autorización administrativa emitida por el GAD Municipal de Guayaquil, sin la respectiva renovación, prórroga o ampliación del plazo para los rótulos publicitarios de los tipos A, B, D, F2, F4 Y M; no se admitirán convalidaciones de plazo o justificaciones distintas del caso fortuito o fuerza mayor.
- 5.-Instalar rótulos publicitarios tipo C1 y G1 en áreas vehiculares sin las debidas seguridades viales, tales como bolardos, o similares.

**Art. 25.- DE LAS SANCIONES A LAS INFRACCIONES GRAVES.** - Serán sujetos infractores las personas naturales o jurídicas que incurran en las prohibiciones o en las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves en esta Ordenanza, y serán sancionados de la siguiente manera:

- 1.-Al infractor que incurra en las conductas determinadas en los numerales 1, 2, 3 y 5 del artículo anterior se le impondrá una multa que va desde un salario básico unificado de los trabajadores en general hasta 20 salarios básicos unificados de los trabajadores en general.
- 2.-Además de la multa, como medida cautelar se dispondrá el retiro del rótulo publicitario, y en virtud de aquello, no se instalará nuevamente en razón de que, no se podrá solicitar el permiso para colocarlo en el lugar, local comercial, negocio o predio, debido a la sanción impuesta; el servidor municipal que contravenga esta disposición será sancionado por violación de norma expresa. De igual manera, será el mismo infractor quien deberá retirar su rótulo, o una vez que la resolución de la comisaría municipal se ejecutorie, ordenará su retiro a la Dirección de Obras Públicas. Los costos de la movilización de recursos municipales y desmontaje del rótulo serán cobrados al infractor, que para efecto se le emitirá el respectivo título de crédito.

3.-Al infractor que incurra en la conducta tipificada en el numeral 4 del Art. anterior se lo sancionará con una multa del 30% de un salario básico unificado de los trabajadores en general hasta 3 salarios básicos unificados de los trabajadores en general, y el retiro del rótulo publicitario. Lo podrá volver a colocar cuando haya obtenido una nueva autorización municipal.

**Art. 26.- DE LAS INFRACCIONES MUY GRAVES.** - Se considerarán infracciones muy graves a las siguientes conductas:

- 1.-Reincidencia en cometer infracciones graves.
- 2.-Instalar, ubicar, colocar o cualquiera de sus acepciones, sin el permiso municipal correspondiente los rótulos publicitarios de los tipos C1, C2, E, G1, G2, G3 y K (ICONO EN 3D).
- 3.-Contravenir a las prohibiciones definidas en esta Ordenanza, contenidas en las letras E Y CC del Art. 7.
- 4.-Excederse al plazo detallado en la autorización administrativa emitida por el GAD Municipal de Guayaquil, sin la respectiva renovación, prórroga o ampliación del plazo para los rótulos publicitarios de los tipos C1, C2, E, G1, G2, G3 Y K (ICONO EN 3D); no se admitirán convalidaciones de plazo o justificaciones distintas del caso fortuito o fuerza mayor.

**Art. 27.- DE LAS SANCIONES A LAS INFRACCIONES MUY GRAVES.** - Serán sujetos infractores las personas naturales o jurídicas que incurran en las prohibiciones o en las acciones u omisiones tipificadas como infracciones muy graves en esta Ordenanza, y serán sancionados de la siguiente manera:

- 1.-Al infractor que incurra en las conductas determinadas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo anterior se le impondrá una multa que va desde 25 salarios básicos unificados de los trabajadores en general hasta 40 salarios básicos unificados de los trabajadores en general.
- 2.-Además de la multa, se sancionará al infractor con el retiro definitivo del rótulo publicitario, quien no podrá solicitar el permiso para colocarlo en el lugar, local comercial, negocio o predio por el que se lo sancionó; el servidor municipal que contravenga esta disposición será sancionado por violación de norma expresa. De igual manera, será el mismo infractor quien deberá retirar su rótulo, o una vez que la resolución de la comisaría municipal se ejecutorie, ordenará su retiro a la Dirección de Obras Públicas. Los costos de la movilización de recursos municipales y desmontaje del rótulo serán cobrados al infractor, que para efecto se le emitirá el respectivo título de crédito.
- 3.-Al infractor que incurra en la conducta tipificada en el numeral 4 del Art. anterior se lo sancionará con una multa de 4 salarios básicos unificado de los trabajadores en general hasta 10 salarios básicos unificados de los trabajadores en general, y el retiro del rótulo publicitario. Lo podrá volver a colocar cuando haya obtenido una nueva autorización municipal.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** Las empresas que a la fecha de vigencia de la presente Ordenanza tengan instalados rótulos en áreas públicas o privadas del Cantón, tipos A, B, C1, C2, G1 y G2, y que consten en el censo realizado por la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial entre el 26 de octubre y el 12 de noviembre de 2020 y hayan presentado las declaraciones juramentadas a la Municipalidad, podrán mantenerlos instalados en sus ubicaciones por un plazo de 18 meses, sin perjuicio de cancelar los valores pendientes por ocupación del espacio público y aéreo en el plazo de 60 días, a partir de la notificación que realizará la Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública, cuya liquidación la efectuará la Dirección Financiera, así mismo tendrá un plazo de 30 días hábiles para la regularización del permiso municipal correspondiente; adicionalmente deberá cancelar los valores aquellas personas naturales y jurídicas dentro del mismo plazo determinado en esta transitoria que no hayan presentado a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, la declaración juramentada o que la misma tenga inconsistencias tendrán un plazo de 8 días hábiles para el retiro de sus rótulos, caso contrario será retirado por la Administración Municipal y se cargarán los costos del retiro y multa, sin perjuicio de cancelar los valores que correspondan por la ocupación del espacio público o privado correspondiente.

Una vez vencido el plazo establecido para el pago del valor adeudado, y en caso de no haberlo cancelado, la Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública remitirá a la Dirección Financiera el listado de las empresas que no hayan cumplido con lo determinado en el párrafo anterior, para la emisión de los correspondientes títulos de crédito e iniciar su proceso de cobro y; a la Dirección de Justicia y Vigilancia que a través de una Comisaría Municipal se notifique a la empresa propietario del rótulo y se le otorgue el plazo de 8 días hábiles para su retiro, caso contrario, será retirada por la administración municipal y se cargarán los costos del retiro y multa.

**SEGUNDA:** Luego de finalizado el plazo establecido de la transitoria primera (18 meses), las empresas que mantengan rótulos instalados en áreas públicas y privadas del cantón, tipos A, B, C1, C2, G1 y G2, que no cumplan con lo determinado en la ordenanza vigente, deberá retirar sus rótulos en un plazo de 8 días hábiles, caso contrario será retirado por la administración Municipal y se cargarán los costos del retiro y multa, sin perjuicio de cancelar los valores que correspondan por la ocupación del espacio privado.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas toda norma u ordenanza de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

## VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional [www.quayaquil.gov.ec](http://www.quayaquil.gov.ec), en la Gaceta Tributaria Digital y en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

**DADA Y FIRMADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2021.**

Firmado electrónicamente por:  
**JOSUE DANIEL  
SANCHEZ  
CAMPOSANO**

Ing. Josué Sánchez Camposano  
**ALCALDE DE GUAYAQUIL (E)**



Firmado electrónicamente por:  
**MARTHA GRACIELA  
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda  
**SECRETARIA DEL M.I.  
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

**CERTIFICO:** Que la presente “**ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA CODIFICACIÓN Y REFORMA DE LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 11 de febrero y 25 de marzo de 2021, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma virtual a través de herramientas telemáticas.

Guayaquil, 25 de marzo de 2021



Firmado electrónicamente por:  
**MARTHA GRACIELA  
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda  
**SECRETARIA DEL M.I.  
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en concordancia a lo dispuesto en el Art. 4, numeral 9 de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, publicada en el Segundo Suplemento del R.O. No. 150 del viernes 29 de diciembre de 2017, **SANCIONO la “ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA CODIFICACIÓN Y REFORMA DE LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”**, y para su vigencia ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, publicándose además en la Gaceta Oficial Municipal, y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital.

Guayaquil, 26 de marzo de 2021



Firmado electrónicamente por:  
**JOSUE DANIEL  
SANCHEZ  
CAMPOSANO**

Ing. Josué Sánchez Camposano  
**ALCALDE DE GUAYAQUIL (E)**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial Municipal, y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital, la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA CODIFICACIÓN Y REFORMA DE LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”**, el señor Ingeniero Josué Sánchez Camposano, Alcalde de Guayaquil (E), a los 26 días del mes de marzo del año 2021.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 26 de marzo de 2021



Firmado electrónicamente por:  
**MARTHA GRACIELA  
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda  
**SECRETARIA DEL M.I.  
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.